



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 1 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL

PRF 80412- 2020-36988

TRAZABILIDAD N°	2020IE0043068 del 22/07/2020; 2020IE0044808 del 29/07/2020; 2020IE0045472 del 31/07/2020. Auto 440 del 03-08-2021Cierre IP, Auto 769 del 01-12-2021 Apertura PRF.
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL -PRF-	PRF-80412-2020-36988
CUN SIREF	AC-80412-2020-30189
ENTIDAD AFECTADA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA Nit: 891.180.008-2
CUANTÍA DEL DAÑO	TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, (\$ 372.250. 752.00) M/CTE
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	- ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA C.C.26.670.431 Coordinadora Regional Huila EPS -MARÍA ANGELICA ZÚÑIGA ARENAS C.C. No.36.312.604 Coordinadora Auditoría de Cuentas Medicas -EPS Comfamiliar
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	Seguros Allianz S.A., con Nit: 860026182 Póliza de manejo No.022396430/0 Vigencia: 01/01/2019 al 31/12/2019 Valor asegurado: \$150.000. 000.00 Seguros Allianz S.A., con Nit: 860026182 Póliza de manejo No.022218705/0 Vigencia: 01/01/2018 al 30/12/2018

ASUNTO

La suscrita directiva de conocimiento, de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República, procede a proferir Auto por medio del cual se archiva el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF- No. 80412- 2020-36988, con ocasión del presunto daño patrimonial sufrido por la Caja de Compensación Familiar del Huila.

ANTECEDENTE

Mediante Oficio No. 2020IE0043068 del 22 de julio de 2020, el Contralor Provincial Wilson Díaz Sterling, remitió al Despacho del Gerente Departamental del Huila de la



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 2 de 74

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL**

PRF 80412- 2020-36988

Contraloría General de la República, el hallazgo fiscal No.11– SICA 84049: Cruce entre RIPS del contrato - archivo de Procedimientos – AP- y Archivo de Medicamentos – AM – Vs las tarifas anexas al Contrato No. E-41-115-2018.

“Efectuado el cruce entre los RIPS del contrato -Archivo de Procedimientos -AP- y las tarifas anexas al contrato, se identificaron 1.191 registros de procedimientos y/o intervenciones realizadas a usuarios, en cada caso con sobrecostos superiores a \$100.000, los cuales ascienden a \$507.777.111.

Así mismo, se evidencian 39.850 registros de procedimientos practicados a usuarios, en cada caso con sobre costo inferior a \$100 mil, los cuales ascienden a \$35.332.244.

Adicionalmente, respecto de la ejecución del mismo contrato en la vigencia 2018, se establecieron 2.408 registros de procedimientos y/o intervenciones realizadas a usuarios, con sobre costos que ascienden a \$325.920.686, con lo cual la cuantía total de los sobrecostos por procedimientos asciende a \$869.030.041.”

Mediante Auto No. 494 del 03 de diciembre de 2020, se decretó por parte de la Gerencia Huila, la apertura de la Indagación Preliminar No. 80412-2020-36988, con el objeto de verificar la existencia del daño como elemento principal de la responsabilidad fiscal.

Mediante Auto No. 440 del 03/08/2021 se cerró la indagación del ANT_IP-80412-2020-36988, siendo la entidad afectada la Caja de Compensación Familiar del Huila- COMFAMILIAR-En el precitado Auto se recomendó el inicio de Proceso de Responsabilidad Fiscal y se asignó a Maribel Ramírez Montoya, Profesional Universitario Grado 01, perteneciente al Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

HECHOS:

Los hechos objeto de reproche fiscal se circunscriben en lo siguiente:

“Efectuado el cruce entre los RIPS del contrato -Archivo de Procedimientos -AP- y las tarifas anexas al contrato, se identificaron



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 3 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

1.191 registros de procedimientos y/o intervenciones realizadas a usuarios, en cada caso con sobre costos superiores a \$100.000, los cuales ascienden a \$507.777.111.

Así mismo, se evidencian 39.850 registros de procedimientos practicados a usuarios, en cada caso con sobre costo inferior a \$100 mil, los cuales ascienden a \$35.332.244.

Adicionalmente, respecto de la ejecución del mismo contrato en la vigencia 2018, se establecieron 2.408 registros de procedimientos y/o intervenciones realizadas a usuarios, con sobre costos que ascienden a \$325.920.686, con lo cual la cuantía total de los sobre costos por procedimientos asciende a \$869.030.041.

A continuación, se relaciona un caso relevante, que ilustra el hecho que es objeto de cuestionamiento, así:

Figura No.46

Numero de la factura	Codigo del prestador de servicios de salud	Tipo de identificación	Numero de identificación	Fecha del procedimiento	Numero de Autorización	Codigo del procedimiento	Valor del Procedimiento	valor del anexo contrato	Diferencia	codigo Anexo	Detalle
HUN915825	410010056201	RC	1145830148	19/04/2019	10188897	355104	28,100,516	2,930,300.00	- 25,170,216	355104	REPARACION DE DEFECTO DE TABIQUE INTERAURICULAR VIA ABIERTA

Fuente: Cruce RIPS – AP Vs Anexo Contrato Tarifas

Figura No.47

Detalle factura: LituClas (144039) CalMed (143794) factura(8146725) Modificar

Item	Valor
idFactura	8146725
Fecha Evento	2019-04-19
Codigo	355104
Detalle	REPARACION DE DEFECTO DE TABIQUE INTERAURICULAR VIA ABIERTA
Observacion	NO PERTINENTE EL COBRO. SE GLOSA MAYOR VALOR COBRADO
Modificado por	HEC JA
Fecha de Modificación	2019-07-10 08:58:41
codigo de glosa	822

Historico: registros de Auditoria

Nº. Item	Valor Unitario	Valor Total Aceptado/Observacion	Modificado por	Fecha de Modificación	codigo de glosa
1	28,100,516.00	28,100,516.00	HEC	2019-06-13 10:20:48	

Fuente: SGA Consulta Id Factura 8146725

En el aplicativo SGA se evidencia el registro, id factura 8146725, procedimiento “REPARACIÓN DE DEFECTO DE TABIQUE INTERAURICULAR VIA ABIERTA”; procedimiento que registra valor de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 4 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

\$28.100.516, en tanto que en el “Valor del procedimiento anexo al contrato” registra valor de \$2.930.300, y aun cuando con código 623 se realiza glosa por valor de \$5.620.103, se observa que el sobrecosto persiste.

Teniendo en cuenta que, en el anexo de tarifas del contrato, documento suministrado por la entidad, se establece que el valor del procedimiento es de \$2.930.300, y que respecto de dicho procedimiento se formuló glosa por \$5.620.103, y que después de la glosa el procedimiento fue facturado y aceptado por \$22.480.413, se establece una diferencia injustificada de \$19.550.113, cabe destacar que en la glosa no hay descripción de otros procedimientos practicados al usuario.

Figura No.48

Nº	No Lote	idfactura	numerosCuenta	numerosFactura	Nombres	Departamento	Municipio	codigo	detalle	MotivoGlosa	observacion	cantidad	valorTotal	glosa	valorAceptado	numeroContrato	regimen
110311	0677794	018225	14839	HUIBUEGOS	QUI C S JH	HUILA	ACEVEDO	05514	REPARACION DE DEFECTO DE TABIQUE INTERAURICULAR YA ABERTA	103-Permisos Procedimiento activos	NO PERTINENTE EL COBRO SE GLOSA MAYOR VALOR COBRADO	1	28.100.516	5.620.103	22.480.413	E-41-115-2018	SUBORDADO

Fuente: Contrato E-41-115-2018.xlsx Hoja: informe auditoría EPS)

Las anteriores situaciones que se presentan por deficiencias respecto de la labor de auditoría médica, así como por deficiencias en la labor de supervisión y de interventoría de los contratos; además de permitir sobrecostos en el valor unitario de algunos, procedimientos e insumos suministrados a pacientes de la EPS en ejecución del Contrato No. E-41-115-2018, conllevan un presunto detrimento de recursos públicos.”

Ahora bien en trámite de la Indagación preliminar y después de los informes correspondientes y bajo la prueba de un informe técnico, se concluyó que:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 5 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

(..) de acuerdo con lo relacionado con el cruce entre la base de datos de 43.449 registros de los códigos por procedimientos facturados por el contratista Empresa Social del Estado Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva y el valor de las tarifas asociadas al contrato POSS del Sistema Administrativo SGA se establecieron valores que no son consistentes, tal como se observa en los procedimientos y sus respectivos códigos en la ejecución del contrato E-41-115-2018 del 31/08/2018, se determina que una vez establecida la tarifa aplicable, y realizada la comparación de este valor con la cifra del procedimiento, se establece registros que tienen valor superior al de las tarifas aplicables al citado contrato se cuantifica en \$372.250.752.00

La relación de los 8.194 registros que presentan diferencias se anexa en el documento denominado "Resultados Cruce Tarifas Reportadas AT IP-Contrato E-41-115-2018.xlsx. *parte integral del Informe Técnico. (...)*

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada es la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA**, con Nit: 891.180.008-2, es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, organizada como corporación en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se halla sometida al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la Ley, cuya principal función es la administración del Subsidio Familiar. Se financian al recibir el 4% de los aportes de seguridad social que pagan los empleadores sobre el salario de sus trabajadores.

Las Cajas de Compensación Familiar para el sector salud se reglamentan por el Decreto 780 de 2016, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social".

Su sede principal está ubicada en la Calle 11 No.5-63 de la ciudad de Neiva – Huila, teléfono +57 (8) 8713091 - 8713092 - 8713093 - 8713094 – 8712622, Línea gratuita: 01 8000 918869



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 6 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

COMPETENCIA

La Gerencia Departamental Colegiada del Huila, a través del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva como representante de la Contraloría General de la República en el Departamento del Huila (Art. 19 Dec.267/2000), es competente para adelantar la acción fiscal en este caso, en virtud de lo establecido en los artículo 267 y 268 numeral 5 de la Constitución Política; Ley 1474 de 2011 y Resolución Organizacional REG-OGZ -0748 del 26/02/2020, por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal en la Contraloría General de la República.

Lo anterior en consideración al factor funcional que otorga competencia a la Contraloría General de la República, para conocer de este asunto por la función atribuida constitucional y legalmente, consistente en ejercer el control fiscal sobre recursos provenientes del presupuesto nacional.

En cuanto al factor territorial, la Gerencia Departamental Colegiada del Huila tiene competencia para conocer del asunto, como quiera que se trata de recursos del Orden Nacional que se han ejecutado en el Departamento del Huila

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

1. Artículos 267, 268 numeral 5, y 271 de la Constitución Política de Colombia.
2. Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que gobierna el principio Constitucional del debido proceso.
3. Ley 610 del 15 de agosto de 2000, en donde se establece la competencia para el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal a los servidores públicos y particulares que en ejercicio de sus funciones causen por acción u omisión, daño al patrimonio del Estado.
4. Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, y la efectividad del control de la gestión pública".
5. Resolución Organizacional REG-OGZ -0748 del 26/02/2020 "Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 7 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL

PRF 80412- 2020-36988

responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones".

ACTUACIONES PROCESALES

- Auto No. 769 del 01/12/2021, "Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal PRF-80412-2020- 36988".
- Auto No. 008 del 19/001/2022 "Auto por el cual se reconoce personería al Dr. Gustavo Alberto Avila, abogado de las aseguradoras, en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal 80412-2020- 36988".
- Auto No. 265 del 03/05/2022 "Auto por el cual se fija fecha y hora para escuchar en diligencia de exposición libre y espontánea a las presuntas responsables fiscales en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal 80412-2020- 36988".
- Auto No. 454 del 21/07/2022 "Auto que ordena búsqueda de bienes dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF_ 80412-2020- 36988".
- Auto No. 493 del 04/08/2022 "Auto por el cual se sustituye poder y reconoce personería; en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal 80412-2020- 36988".
- Auto No. 702 del 02/11/2022 "Auto por el cual se asignan unos procesos de responsabilidad fiscal, entre ellos el proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. -80412-2020- 36988".
- Auto No. 743 del 18/11/2022 "Auto por el cual se asignan unos procesos de responsabilidad fiscal, entre ellos el proceso ordinario de responsabilidad fiscal No.80412-2020- 36988".
- Auto No. 802 del 12/12/2022 "Auto que ordena búsqueda de bienes dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF_ 80412-2020- 36988".
- Resolución REG- EJE- 0119 DEL 22/12/2022 "Por la cual se suspenden términos dentro de los Procesos Auditores, Administrativos Sancionatorios, Disciplinarios, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Indagaciones Preliminares Fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas que se adelanten en la Contraloría General de la República, a partir del 23 y 30 de diciembre de 2022"
- Resolución REG- EJE- 0123-2023 DEL 28/03/2023 "Por la cual se suspenden términos dentro de los Procesos Auditores, Administrativos Sancionatorios, Disciplinarios, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Indagaciones Preliminares Fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas que se adelanten en la Contraloría General de la República, durante los días 3,4,5 de abril de 2023".



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 8 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

- Auto No. 173 del 29/03/2023 "Auto por el cual se asignan unos procesos de responsabilidad fiscal, entre ellos el proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. _ 80412-2020- 36988".
- Auto No. 221 del 31/03/2023 "Auto que ordena búsqueda de bienes dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF_ 80412-2020- 36988".
- Auto No. 229 del 12/04/2023 "Auto que niega un medio de prueba y decreta e incorpora prueba de oficio dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF_ 80412-2020- 36988".
- Auto No. 355 del 14/06/2023 "Auto por el cual se fija fecha para la presentación del informe técnico dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF_ 80412-2020- 36988".
- Auto No. 487 del 11/08/2023 "Auto por el cual se amplía el termino para la presentación del informe técnico dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF_ 80412-2020- 36988".
- Auto No. 495 del 18/08/2023 "Auto por el cual se prorroga el termino para la presentación del informe técnico (del contador Fener Arcenio Perez), dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF_ 80412-2020- 36988".
- Auto No. 626 del 11/10/2023 "Auto por el cual se solicita se designe apoyo técnico de profesión contador dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF_ 80412-2020- 36988".
- Auto No. 469 del 26/10/2023 "Auto por el cual se fija fecha para la presentación del informe técnico dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF- 80412-2020- 36988".
- Auto No. 26 del 30/01/2024 "Auto por el cual se amplía el termino para la presentación del informe técnico dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF_ 80412-2020- 36988".
- Auto No. 166 del 11/04/2024 "Auto por el cual se asignan unos procesos de responsabilidad fiscal, entre ellos el proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. _ 80412-2020- 36988".
- Auto No. 187 del 22/04/2024 "Auto por el cual se asignan unos procesos de responsabilidad fiscal, entre ellos el proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. _ 80412-2020- 36988"
- Auto No. 222 del 14/05/2024 "Auto por el cual se pone a disposición un informe técnico dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF_ 80412-2020- 36988".
- Auto No. 412 del 20/08/2024 "Auto por el cual se pone a disposición un informe técnico dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF_ 80412-2020- 36988"



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 9 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Las pruebas obrantes en el expediente son las siguientes:

DOCUMENTALES RECAUDADAS SEDE ANTECEDENTE:

Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No.11– SICA 84049: Cruce entre RIPS del contrato - -archivo de Procedimientos – AP- y Archivo de Medicamentos – AM – Vs las tarifas anexas al Contrato No. E-41-115-2018, producto de la Auditoria de Cumplimiento a recursos de salud vigencia 2019 a la Caja de Compensación Familiar del Huila – Comfamiliar - así:

DOCUMENTALES:

1. 20-07-14_ANEXOS RTA CGR 2020E0069270 Sigedoc 4095226
2. 2020-03-02_D-DE-01-02-ESTATUTOS COMFAMILIAR HUILA
3. 2020-03-02_M-A-08-01-MANUAL DE CONTRATACION
4. 2020-03-02_M-A-08-02-MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA VIGENTE
5. 2020-05-11_ACE4SC-1 Papeles de trabajo contrato- E-41-115-2018
6. 2020-05-13_Oficio AG14-8 Aparte Ayuda Memoria N 8_Presentación de la observación No 25
7. 2020-05-14_Oficio Traslado Observaciones No.17, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 Sigedoc2020EE0049353
8. 2020-05-21_Anexo RTA_CGR Observaciones 2020EE0049353_Obs 17-19-20-23-24-25-26-27-30-31 - SIGEDOC 4099668
9. 2020-05-28_Oficio Respuesta ampliada observaciones 25 - Sigedoc 4089676
10. 2020-06-08_Apartes AG14-9 Ayuda Memoria 9 hallazgo 11 IP
11. 2020-07-14_Cedula - María Angélica Zúñiga
12. 2020-07-14_Cédula Issi Margarita Quinto Herrera
13. 2020-07-14_Certificado María Angélica Zúñiga
14. 2020-07-14_Certificado Issi Margarita Quinto
15. 2020-07-14_Contrato Issi Margarita Quinto Herrera
16. 2020-07-14_Contrato María Angélica Zúñiga
17. 2020-07-14_Hoja de Vida Issi Margarita Quinto Herrera
18. 2020-07-14_Hoja de Vida María Angélica Zúñiga



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 10 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

19. 2020-07-14_M FUNCIONES - ISSI MARGARITA - C. GESTION DEL RIESGO 2020
20. 2020-07-14_M FUNCIONES - ISSI MARGARITA QUINTO - 2018 Y 2019
21. 2020-07-14_M FUNCIONES - MARIA ANGELICA ZUÑIGA -C. CUENTAS MEDICAS
22. 2020-07-14_POLIZA 2218705 MANEJO 2018
23. 2020-07-14_POLIZA 22396430 MANEJO 2019
24. 2020-07-14_Respuesta entidad 2020E0069270- Sigedoc 4095226
25. 2020-07-21_Anexo 3 IP Traslado H11IP
26. 20200521 email Respuesta Comfamiliar Observaciones 17 19 20 23 24 25 26 27, 30 31 Radicado SIGEDOC 4099668
27. 20200722_Oficio y formato traslado Hallazgo 11-IP 2020IE0043068
28. INFORME TÉCNICO: Mediante oficio Sigedoc No.2021IE0031481 del 23 de abril de 2021, la Profesional Universitaria DAISY AVILA MONTENEGRO de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República, presento informe técnico, al que fue designado mediante Auto 081 del 16 de febrero de 2021, aclarando que presento su conclusión del análisis probatorio.
29. Correo electrónico radicado SIGEDOC 2021ER0002475 del 21/12/2021 remitido por el director administrativo de Comfamiliar Huila con los siguientes anexos:
 - Copia Póliza la previsora No. 1001561- año 2018 – al 2019
 - Copia Póliza la previsora No.1001561- año 2018 – al 2020
 - Comprobantes de notificación al prestador del servicio son 24 archivos en Pdf
 - Archivo Excel- Ejecución Contrato E-41-115-2018 E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo De Neiva, que contine 7.3543 registros.
 - Archivo en Pdf-Comprobante de Pagos Hospital Universitario Hernando Moncaleano Con 34 Archivos E-41-115-2018
 - Comprobante relación de pagos Facturas E-41-115-2018, con 12.510 registros
 - Certificación de Comfamiliar Huila, estado actual del contrato.
30. Correo electrónico radicado SIGEDOC 2022ER01180995 del 15/01/2022 remitido por Allianz Seguros donde remite coma de pólizas
31. Oficio con radicado SIGEDOC No. 2022ER0116931 del 19/07/2022, remitido por Maria Angelica Zúñiga, donde solicita la presentación de la versión libre por escrito.
32. Oficio con radicado SIGEDOC No. 2022ER0116932 del 19/07/2022, remitido por Issi Margarita Quinto Herrera, donde solicita la presentación de la versión libre por escrito.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 11 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL

PRF 80412- 2020-36988

33. Correo Electrónico radicado SIGEDOC 2022ER0139418 de fecha 29/08/2022 remitido por Maria Angelica Zúñiga, donde presenta su versión libre por escrito y envía un link con anexos (aclarando que este link no se pudo abrir el despacho, por eso las presunta remitió los anexos en USB).224PAG

34. Correo Electrónico radicado SIGEDOC 2022ER0138922 de fecha 29/08/2022 remitido por Issi Margarita Quinto Herrera, donde presenta su versión libre por escrito y envía un link con anexos (aclarando que este link no se pudo abrir el despacho, por eso las presunta remitió los anexos en USB).233

35.Oficio con radicado SIGEDOC No. 2022ER0138810 del 29/08/2022, remitido por Issi Margarita Quinto Herrera, así "en donde hace entrega de las pruebas documentales que anexo a su versión libre y en medio magnético CD y/o USB: - que contiene:

-USB con la carpeta denominada Responsabilidad Fisca No. prf_80412-2020-36988 con los siguientes contenidos:

-Archivo Excel denominado: Análisis y respuesta Resultados Cruce Tarifas Reportadas AT IP-Contrato E-41-115-2018.xlsx:

-Hoja Excel con archivo denominado Hallazgo Contraloría " Archivo Cruce De Tarifas Reportadas At Ip-Contrato E-41-115-2018 Xlsx. Que contiene 7720 registros.

-Hoja Excel con archivo denominado: Factura otros contratos- con 474 registros.

-Carpeta No.1. Con archivo denominado: Contrato E-41-115-2018.

-Carpeta No. 2. Con archivo denominado: Certificación Financiera Contrato E-41-115- 2018.

-Carpeta No. 4. Con archivo denominado: Facturas Vinculadas Prf-80412-2020-36988. (contiene 2 carpetas así: - Una carpeta denominada: Facturas E-41-115-218, que contiene 3057 archivos en pdf (facturas cada una con 2, 3, 4 hojas y /o registros) La segunda carpeta denominada: Facturas que no son del Contrato con 222 archivos en pdf facturas cada una con 2, 3, 4 hojas y /o registros)

36.Oficio con radicado SIGEDOC No. 2022ER0139313 del 29/08/2022, remitido por Issi Maria Angelica Zúñiga Arenas, así "en donde hace entrega **de las** pruebas documentales que anexo a su versión libre y en medio magnético CD y/o USB: - que contiene:

-USB con la carpeta denominada Responsabilidad Fisca No. prf_80412-2020-36988 con los siguientes contenidos:

-Archivo Excel denominado: Análisis y respuesta Resultados Cruce Tarifas Reportadas AT IP-Contrato E-41-115-2018.xlsx:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 12 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

-Hoja Excel con archivo denominado Hallazgo Contraloría " Archivo Cruce De Tarifas Reportadas At Ip-Contrato E-41-115-2018 Xlsx. Que contiene 7720 registros.

-Hoja Excel con archivo denominado: Facturas otros contratos- con 474 registros.

-Carpeta No.1. Con archivo denominado: Contrato E-41-115-2018.

-Carpeta No. 2. Con archivo denominado: Certificación Financiera Contrato E-41-115- 2018.

-Carpeta No. 4. Con archivo denominado: Facturas Vinculadas Prf-80412-2020-36988

(contiene 2 carpetas así: - Una carpeta denominada: Facturas E-41-115-218, que contiene 3057 archivos en pdf (facturas cada una con 2, 3, 4 hojas y /o registros) La segunda carpeta denominada: Facturas Que no son del Contrato con 222 archivos en pdf facturas cada una con 2, 3, 4 hojas y /o registros)

37.Oficio con radicado SIGEDOC No. 2023IE0043110 del 28/04/2023, firmado por la Gerente Departamental del Huila-CGR, asignando, al Contador público Fener Arcenio Perez Parra, como apoyo técnico

38. Oficio con radicado SIGEDOC No. 2023IE0043136 del 28/04/2023, firmado por la Gerente Departamental del Huila-CGR, asignando, al Ingeniero de sistemas Carlos Antonio Pedraza Rodriguez como apoyo técnico.

39. Oficio con radicado SIGEDOC No. 2023IE0053562 del 29/05/2023, firmado por el Ing. Carlos Antonio Pedraza Rodriguez, en donde solicita cambio de funcionario para realizar apoyo técnico, puesto que el citado ingeniero había realizado el informe técnico en la indagación preliminar.

40. Correo Electrónico radicado SIGEDOC 2023ER0081748 de fecha 11/05/2023, firmado por Juan Carlos Carvajal Rodriguez – Agente Especial Liquidador, Programa entidad promotora de salud Caja de Compensación.

39 oficio con radicado SIGEDOC No. 2023IE0076567 del 01/08/2023, firmado por el ingeniero de sistemas asignando Carlos Antonio Pedraza Rodriguez, apoyo técnico asignado, donde solicita nueva fecha para presentación del informe técnico.

41. oficio con radicado SIGEDOC No. 2023IE0077458 del 02/08/2023, firmado por el contador asignando Fener Antonio Perez Parra, apoyo técnico asignado, donde en la parte de conclusiones manifiesta:

“(..) Conforme a las salvedades expresadas en el desarrollo del presente apoyo técnico al proceso de responsabilidad fiscal PRF-80412-2020-36988, consideró que no soy el profesional idóneo para conceptuar sobre un informe realizado por otro compañero en temas



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 13 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

de salud, muy respetuosamente sugiero que ubiquen dentro o fuera de la CGR, un perito especializado en el tema, y menos para analizar pruebas aportadas por la defensa dentro de un PRF (...)"

42. oficio con radicado SIGEDOC No. 2023IE0102630 del 02/10/2023, firmado por el contador asignando Fener Antonio Perez Parra, apoyo técnico asignado, donde en hace algunas salvedades para presentar el apoyo técnico y en parte de conclusiones manifiesta:

“(..) Conforme a las salvedades expresadas en el desarrollo del presente apoyo técnico al proceso de responsabilidad fiscal PRF-80412-2020-36988, considero que no soy el profesional idóneo para conceptuar sobre un informe realizado por otro compañero en temas de salud, muy respetuosamente sugiero que ubiquen dentro o fuera de la CGR, un perito especializado en el tema, y menos para analizar pruebas aportadas por la defensa dentro de un PRF.

Dentro del presunto acoso laboral se encuentra la pretensión de que designen a otro funcionario para realizar el presente apoyo técnico, hasta tanto no se resuelva el presunto acoso en comento, considero que es una salvedad para no realizarlo (...)"

43. Oficio con radicado SIGEDOC No. 2023IE0109268 del 17/10/2023, firmado por la Gerente Departamental del Huila-CGR, asignando, a la Contadora pública Daisy Avila Montenegro, como apoyo técnico.

44. oficio con radicado SIGEDOC No. 2024IE0007902 del 25/01/2024, firmado por la contadora Daisy Avila Montenegro, apoyo técnico asignada, donde solicita nueva fecha para presentación del informe técnico.

45. Oficio con radicado SIGEDOC No. 2024ER0116378 del 31/05//2024, remitido por Maria Angelica Zúñiga, donde solicita el archivo o cesación fiscal del proceso.

46. Oficio con radicado SIGEDOC No. 2024ER0116378 del 31/05//remitido por Issi Margarita Quinto Herrera, donde solicita el archivo o cesación fiscal del proceso

INFORME TÉCNICO:

Mediante el oficio Sigedoc No. 2021IE0031481, fechado el 23 de marzo de 2021, la Profesional Universitario G.01 Daisy Avila Montero, de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 14 de 74

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988**

presentó un informe técnico. Este informe fue elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto 081 del 16 de febrero de 2021.

INFORME TÉCNICO

Mediante el oficio Sigedoc No. 2023IE0102295, fechado el 02 de octubre de 2023, el Profesional Universitario G.02 Carlos A. Pedraza Rodríguez, de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República, presentó un informe técnico. Este informe fue elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto 355 del 14 de junio de 2023, en el cual se le designó para llevar a cabo un análisis probatorio, y mediante auto 412 del 20/08/224, se pone a disposición el citado informe técnico de los presuntos responsables y de los garantes vinculados y sus apoderados.

INFORME TÉCNICO

Mediante el oficio Sigedoc No. 2024IE0026442, fechado el 06 de marzo de 2024, el Profesional Universitario G.01 Daisy Avila Montenegro, Contadora Publica de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República, presentó un informe técnico. Este informe fue elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto 469 del 26 de octubre de 2023, en el cual se le designó para llevar a cabo un análisis probatorio en el ámbito contable, y mediante auto 222 del 14/05/2024, se pone a disposición el citado informe técnico de los presuntos responsables y de los garantes vinculados y sus apoderados.

Este informe técnico contable es específico, en la parte financiera: frente a la revisión y verificación de cada factura (una a una) con la base de datos, - de igual manera se verificaron los pagos con cada uno de los soportes contables y demás aspectos financieros puntuales.

VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS

VERSION LIBRE DE MARIA ANGELICA ZUÑIGA ARENAS

Mediante el radicado SIGEDOC No. 2022ER0139418 del 29 de agosto de 2022, la presunta responsable presentó su versión libre por escrito. Así mismo, el 29 de agosto de 2022, remitió un oficio con radicado SIGEDOC No. 2022ER0139313,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 15 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

en el cual entregó las pruebas documentales que anexó a su versión libre, así como en un medio magnético (CD y/o USB), que contenía:

- USB con la carpeta denominada Responsabilidad Fisca No. prf_80412-2020-36988 con los siguientes contenidos:
- Archivo Excel denominado: Análisis y respuesta Resultados Cruce Tarifas Reportadas AT IP-Contrato E-41-115-2018.xlsx:
- Hoja Excel con archivo denominado Hallazgo Contraloría " Archivo Cruce De Tarifas Reportadas At Ip-Contrato E-41-115-2018 Xlsx. Que contiene 7720 registros.
- Hoja Excel con archivo denominado: Facturas otros contratos- con 474 registros.
- Carpeta No.1. Con archivo denominado: Contrato E-41-115-2018.
- Carpeta No. 2. Con archivo denominado: Certificación Financiera Contrato E-41-115- 2018.
- Carpeta No. 4. Con archivo denominado: Facturas Vinculadas Prf-80412-2020-36988 (contiene 2 carpetas así: - Una carpeta denominada: Facturas E-41-115-218, que contiene 3057 archivos en pdf (facturas cada una con 2, 3, 4 hojas y /o registros) La segunda carpeta denominada: Facturas Que no son del Contrato con 222 archivos en pdf facturas cada una con 2, 3, 4 hojas y /o registros)

Se citan algunos fragmentos de lo manifestado por la presunta en su versión:
“ (...)

DEFINICIONES

Para la comprensión es importante tener claras las siguientes definiciones:

- MSPS: MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL
- IPS: Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud son todas las entidades, asociaciones y/o personas bien sean públicas, privadas o con economía mixta, que están autorizadas para prestar de forma parcial y/o total los procedimientos que se demanden para cumplir el Plan Obligatorio de Salud (POS); ya sea en el régimen contributivo o en el régimen subsidiado. En este grupo se circunscriben los hospitales, las clínicas y otros centros de salud.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 16 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

•EPS: Entidades Promotoras de Salud son las responsables de la afiliación y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones. Su función básica es organizar y garantizar la prestación del Plan Obligatorio de Salud (POS) entre otras.

•CUPS - CLASIFICACIÓN ÚNICA DE PROCEDIMIENTOS EN SALUD: Códigos únicos de prestación de servicios de salud, estos códigos son actualizados anualmente (cada año se incluyen códigos nuevos) y son definidos mediante resolución expedida por el Ministerio de Salud y protección social en el proceso de actualización de los planes de beneficios en salud y sus exclusiones. La normatividad y resoluciones de los Códigos CUPS aplicables al Contrato objeto de revisión son:

Resolución 5851 de 2018.

Resolución 3495 de 2019.

•RIPS - REGISTROS INDIVIDUALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD: se define como el conjunto de datos mínimos y básicos que el Sistema General de Seguridad Social en salud requiere para los procesos de dirección, regulación y control y como soporte de la venta de servicios, cuya denominación, estructura y características se ha unificado y estandarizado para todas las entidades a que hace referencia el artículo segundo de la Resolución 3374 de 2000 (las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS), de los profesionales independientes, o de los grupos de práctica profesional, las entidades administradoras de planes de beneficios y los organismos de dirección, vigilancia y control del SGSSS.)

Conforme a las normas vigentes al momento de la ejecución del contrato, el reporte de los RIPS en la estructura definida por el MSPS es de obligatorio cumplimiento y tiene como objetivo facilitar las relaciones entre IPS y EPS porque provee la



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 17 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

información de la prestación efectiva y apoya la generación de planes, programas, estrategias y operaciones, para la toma de decisiones desde el nivel central. Es importante mencionar que las EPS no pueden corregir, modificar o alterar los registros RIPS que realizan y reportan las IPS.

La anterior afirmación encuentra sustento en lo regulado en el artículo 1 de la Resolución 951 de 2002 que establece (normatividad vigente al momento de la ejecución del contrato E-41-115-2018):

“A partir de la vigencia de la presente Resolución, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, EAPB, definidas en el numeral 2 de la Resolución 3374 de 2000, no podrán retrasar la recepción, revisión y pago de las cuentas de cobro o facturas por no estar soportadas con los RIPS, o cuando estos no pasen el control de la estructura y consistencia de datos del validador del Ministerio de Salud. (...)”. <Resaltados fuera de texto>.

Así las cosas, las EPS están obligadas a recibir, revisar y pagar las facturas que les presenten sus prestadores aún sin la presentación de los RIPS o con la presentación de estos con inconsistencias.

Ahora bien, es una realidad que independientemente de que los registros RIPS puedan contener muchos errores que no han sido corregidos por los prestadores a pesar de que la norma primaria tiene muchos años en vigencia y aun así, se reitera, que la EPS debe verificar la validez de la información reportada tal como lo define la Resolución 951 de 2002 a través de la auditoría realizada a las facturas o cuentas de cobro, pero no puede negarse a revisar o pagar, solo por el simple hecho de que la información no se encuentre registrada en los RIPS.

La información de fuente RIPS tiene un objetivo principal y primordial, el reporte de información al MSPS en lo que respecta a la prestación efectiva a los afiliados del SGSSS y es deber de los actores el reporte y consolidación de la



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 18 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

información, pero no es un mecanismo de validación en los acuerdos de voluntades y mecanismos de pagos de servicios de salud formalizados a través de un contrato ya que en consonancia con la Resolución 951 de 2002 no son exigibles los RIPS para la radicación y pago de las facturas asociadas a un contrato, se reitera que esta normatividad era la aplicable al momento de la ejecución del contrato.

•TARIFARIO SOAT: Tarifas contenidas en el Decreto 2423 de 1996 y corresponden a las tarifas llamadas Tarifas SOAT valor que se actualiza anualmente con el ajuste e incremento del salario mínimo.

•TARIFARIO ISS: son actos administrativos del antiguo INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES de los años 2001 y 2004 donde se establecen tarifas de la prestación de servicios de salud y cuyo valor es determinado en UVR – unidades de valor relativo, es decir estas tarifas no incrementan en el tiempo.

•TARIFARIO INSTITUCIONAL: Esta tarifa está dada por actos administrativos de los prestadores de servicios de salud conforme a sus costos y disponibilidad de servicios y se actualiza anualmente. Es bien conocido en Salud que existen ciertas especialidades de mucha demanda y poca oferta por lo cual cada institución establece tarifas para la venta de servicios conforme a la variabilidad del mercado. Estas tarifas también se pueden establecer por paquetes, que es básicamente la agrupación de varios servicios para establecer un valor totalizado de un número de prestaciones el cual facilita la facturación y liquidación. Cuando existen tarifas que no están establecidas en los contratos porque por el gran volumen de procedimientos del Plan de beneficios en salud no se registra la totalidad de estos, el prestador puede ofertar el servicio previa cotización y concertación del valor con la EPS, con ese documento el pagador autoriza la realización del procedimiento si el precio es competitivo y si el servicio cumple con los atributos de calidad: oportunidad, pertinencia, integralidad y



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 19 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

costo efectividad. En el caso de las instituciones públicas los tarifarios institucionales más frecuentes corresponden a las tarifas de ambulancias y a los procedimientos diagnósticos y terapéuticos sometidos a diferentes tecnologías. Con respecto al Laboratorio Clínico, las entidades contratan laboratorios de referencia para pruebas confirmatorias y controles de calidad de las pruebas realizadas por lo cual hace parte de las tarifas institucionales.

•GLOSA: Es una no conformidad que afecta en forma parcial o total el valor de la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión integral, que requiere ser resuelta por parte del prestador de servicios de salud.

ARGUMENTOS DEFENSIVOS

Ahora bien, es necesario explicar y contextualizar la IPS con la cual se suscribió el Contrato E-41-115-2018 que es la ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva – Huila. Esta IPS pública es el más grande del departamento en número de camas, es la única institución pública del departamento de alta complejidad y es la única institución que ofrece los servicios de Oncología hospitalaria, procedimientos relacionados con el cáncer y trasplante renal. Al ser la institución más grande y la única presta servicios para el manejo, tratamiento y rehabilitación en cáncer es la institución más importante para la prestación de los servicios de los afiliados a la EPS Comfamiliar, es la IPS que más factura y es la institución con el tarifario más extenso precisamente por su complejidad. Es relevante mencionar que los tarifarios de los contratos no se relacionan en el 100% ya que los códigos CUPS superan los 90.000 códigos haciendo inmanejable que se registre la totalidad de estos códigos. La especificidad de la prestación de los servicios en su totalidad no queda detallada en el contrato, el conocimiento en salud y la experiencia juega un papel muy importante al momento de la revisión y verificación de los servicios prestados.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 20 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

Los componentes para analizar en el marco de los argumentos de la defensa son los siguientes: TARIFARIO DEL CONTRATO, DIFERENCIA EN ARCHIVO AP DE RIPS Y DIFERENCIA DE TARIFAS.

En primer término, es relevante precisar que, para formalizar un contrato de prestación de servicios de salud en la modalidad EVENTO con una IPS – sea pública o privada, en el proceso de negociación se establecen las tarifas base de los contratos. Estas tarifas son para aplicar a los servicios habilitados del prestador y a los códigos CUPS ofertados por cada servicio habilitado en la propuesta de servicios que son actualizados anualmente según los contenidos del PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD Y SUS EXCLUSIONES.

En ese sentido, los tarifarios aceptados en SALUD para liquidación de los servicios son:

1. TARIFAS DEL DECRETO 2423 DE 1996 o TARIFA SOAT.
2. TARIFAS ISS DE LAS VIGENCIAS 2001 Y 2004.
3. TARIFAS INSTITUCIONALES.

Algunos contratos pueden tener los tres (3) tipos de tarifas, haciendo compleja la liquidación de los servicios, ya que tanto las tarifas del Decreto 2423 como las tarifas ISS de las vigencias 2001 y 2004 tienen diferentes formas de liquidación de los servicios. Ahora, las tarifas de los servicios de salud no son estáticas, son valores que pueden variar o modificarse conforme a las particularidades de la prestación y que se detallan en cada norma tarifaria; lo más importante es que exista una congruencia y concordancia entre el servicio prestado y registrado en la historia clínica y la facturación de los servicios de salud. La factura es la que contiene el detalle del código CUPS del servicio prestado, cuyo soporte principal es la historia clínica y la tarifa de acuerdo con lo establecido en el contrato.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 21 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

Así, puede establecerse que las tarifas del servicio prestado no son valores determinados, pero sí determinables o calculables, de acuerdo con las características de las prestaciones y a las particularidades establecidas en cada norma tarifaria, incluso dependiendo de cada individuo, siendo que cada norma tarifaria contiene un liquidador diferente.

(...)

Ejemplo: Artículo 55 del Decreto 2423 de 1996 – Tarifa SOAT...
“PARÁGRAFO 4: En las intervenciones bilaterales, se reconocerá un 75% adicional sobre la tarifa establecida por concepto de materiales de sutura y curación, drogas, medicamentos y soluciones, oxígeno, agentes y gases anestésicos, de acuerdo con el grupo quirúrgico que corresponda a la intervención o procedimiento quirúrgico realizado. En las intervenciones múltiples practicadas en un mismo acto y diferente región operatoria, por este concepto se reconocerá el cien por ciento (100%) de la tarifa señalada para la cirugía mayor ejecutada, de acuerdo con el grupo de clasificación de la misma, incrementada en el setenta y cinco por ciento (75%) del valor del grupo de cada una de las adicionales”. Bajo las condiciones anteriores no es posible establecer un valor fijo o exacto para cada uno de los códigos contratados, sino que se establece un valor de referencia.

Lo anterior conlleva a determinar que, si bien es cierto, el contrato establece una tarifa como valor de referencia, el equipo AUDITOR debe revisar y analizar el detalle de la prestación en la historia clínica para que se apruebe o no, la facturación realizada y el valor liquidado por el servicio prestado por lo cual se requiere un conocimiento y una experiencia en estos temas.

En el contexto del contrato E-41-115-2018 celebrado entre la EPS COMFAMILIAR y la ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva - Huila se establece en el ítem No. 6 TARIFAS de la carátula del contrato así: Ver anexo 1 denominado: 1. CONTRATO E-41-115-2018.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 22 de 74

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL**

PRF 80412- 2020-36988

		CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO No. E-41-115-2018		S-27-36	
SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA					
Fecha de Suscripción: DÍA 31 MES 09 AÑO 2018 / COMPLEJIDAD: ALTA / REGIMEN: CONTRIBUTIVO - SUBSIDIADO					
MODALIDAD: EVENTO					
Entidad Responsable del Pago: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA		COD: CCF-024 COD: CCFC24		NIT: 891.180.008-2	
Prestador de Servicios de Salud: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA		COD: 4109160662		NIT: 891.180.266-0	
1. REPRESENTANTES LEGALES:					
1.1. POR LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO			1.2 POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD		
Nombres y Apellidos: LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO			Nombres y Apellidos: JESUS ANTONIO CASTRO VARGAS		
CC. No. 12.112.057 de Neiva		Domicilio: Neiva - Huila		CC. No 12.226.376	
Dirección: Calle 11 No. 5- 63		Teléfono: 8713092 – Ext: 2125		Dirección: Calle 9 No. 15-25	
Correo Electrónico: eps_sj@comfamiliarhuila.com			Correo Electrónico: maria.esquivel@huhmp.gov.co		
2. OBJETO DEL CONTRATO:					
El PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD se compromete a prestar los servicios ofertados y debidamente habilitados, media y alta complejidad, contemplados en el PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD CON CARGO A LA UPC (PBSUPC), modalidad ambulatoria y hospitalaria definidos en la Resolución 5269 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social y las normas que las modifiquen, aclaren o adiciones, a los afiliados que se encuentren activos en la ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO, como descritos a continuación:					
2.1 DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DE SERVICIOS CONTRATADOS: Internación, Quirúrgicos, Urgencias, Consulta Externa, Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapéutica, Protección Específica y Detección Temprana,					
2.2 SERVICIOS CONTRATADOS: Descritos en el Anexo No 1 – SERVICIOS CONTRATADOS					
3. POBLACION INICIAL CONTRATADA:					
3.1 El total de la población afiliada en el Departamento del Huila al Régimen Contributivo (11.290 usuarios)					
3.2 El total de la población afiliada en el Departamento del Huila al Régimen Subsidiado (418.600 usuarios)					
4. VALOR DEL CONTRATO:					
4.1 Valor Total del Contrato: \$40.000.000.000 (Cuarenta mil millones de pesos Mide.)			5. VIGENCIA DEL CONTRATO:		
			5.1. Fecha Inicial: DÍA 01 MES 09 AÑO 2018		
			5.2. Fecha Final: DÍA 30 MES 06 AÑO 2019		
6. TARIFAS					
Descritas en el Anexo N° 03 Tarifas de Tecnologías en Salud y Servicios Contratado, el cual hace parte integral del presente contrato. A partir de enero de 2019, las tarifas institucionales se incrementarán en el porcentaje del IPC a 31 de diciembre de 2018.					
7. FIRMAS					
LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO Representante legal			JESUS ANTONIO CASTRO VARGAS Representante Legal		

Conforme lo anterior, se puede informar que las tarifas del Contrato No E-41-115-2018 firmado entre la EPS Comfamiliar del Huila y el Hospital Universitario de Neiva está basado en:

- Tarifario SOAT 2018 y 2019
- Tarifas Institucionales



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 23 de 74

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988**

En casos de tecnologías en salud, que no se encuentren incluidas en el presente contrato (Anexo 01), el PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD lo prestará previa autorización de la ENTIDAD RESPONSABLE DE PAGO, con base en cotización del servicio, siempre y cuando se encuentre habilitado.

ANÁLISIS DEL PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL

Por otro lado, la presuntas hacen un análisis minucioso del archivo Excel de la CGR, precisando que:

(...) Existen facturas que no pertenecen al contrato , se logra identificar que en el archivo en Excel denominado “Resultados Cruce Tarifas Reportadas AT IP-Contrato E-41-115-2018.xlsx” de la CGR, en el que determina el reproche fiscal, no tuvieron en cuenta el incremento del valor de los servicios contratados para la vigencia 2019 , en el cual es claro que las tarifas aumentaron el 3.18% según el incremento del IPC a partir del 01 de enero 2019 y como señala el Numeral 6 Tarifas de la portada del contrato ver Anexo 1: Contrato E-41-115-2018. Otro aspecto a tener en cuenta, es no haber establecido un código homologo SOAT de la vigencia correspondiente al procedimiento medico desarrollado, como lo indica el Decreto 2423 de 1996.

Clasificación el archivo “Resultados Cruce Tarifas Reportadas AT IP-Contrato E-41- 115-2018.xlsx” de la CGR:

En ese sentido dentro del archivo anexo técnico de la CGR se tiene las siguientes observaciones:

ANALISIS POR FACTURAS DEL CONTRATO E-41-115-2018			
CONTRATO	PROCEDIMIENTOS	HALLAZGO SEGÚN CONTRALORIA	# FACTURAS
E-41-115-2018	7720	322.157.190	3057
E-41-210-2017	413	33.897.350	213
E-41-037-2017	57	16.153.964	7
E-41-109-2019	3	25.088	1
E-41-134-2016-001	1	17.160	1
TOTAL	8194	372.250.752	3279

Así mismo, la presunta señala con los siguientes ejemplos algunos errores en los registros así:

(..)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 24 de 74

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL**

PRF 80412- 2020-36988

- Error en el registro del código CUPS tanto en el RIPS como en la factura comparado código registrado en el contrato para el procedimiento.

Ejemplo de factura HUN791627 CUPS 862004 “DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL EN AREA ESPECIAL EN TOBILLOS O PIES” registrado en el contrato E-41-115- 2018 en la página 33 con el CUPS 862301 con tarifa Soat pleno

Fecha de Factura	2018-09-12	Valor Factura	2,731,633.00
Numero Factura	HUN791627	Diferencia Numerica	0.00
Numero de Carnet	104081908	Glosa por Auditoria	761,482.00
Apellidos y Nombres	TI 1077727959 CARDOZO QUIZA TANIA MICHELL	Valor Aceptado (Items)	1,970,151.00
Estado Factura	InterfaseContable	Descuento	0.00
Beneficiario	410010056201 - E. S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEVA	Copago	0.00
Modificado por	LEIDY TATIANA HERNANDEZ	VALORA GIRAR	1,970,151.00
Fecha de Modificación	2018-10-19 17:48:55	IVA	0.00

Nº	Id	Factura	Numero de Autorización	o Suministro	Fecha Evento	Código	Detalle	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Iva	motivoGlosa	Recobro	Observacion	Modificado por:	Fecha de Modificación
1	86796019	7450607	0869286		2018-09-06	862004	DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL EN AREA ESPECIAL EN TOBILLOS O PIES	1	1,172,887.00	1,172,887.00	0.00				LEIDY TATIANA HERNANDEZ	2018-10-19 17:48:55
2	86796020	7450607	0789804		2018-09-07	865204	SUTURA DE HERIDA MULTIPLE DE CARA	1	531,413.00	0.00	0.00	Perfincencia: Procedimiento o actividad	se glosa sutura de herida inherente al principal		YINETH VARGAS HERRERA	2018-11-13 08:57:34
3	86796021	7450607	0		2018-09-06	902210	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA,HEMATOCRITO,RECUENTO DE ERITROCITOS,INDICES ERITROCITARIOS,LEUCOGRAMA,RECUENTO DE PLAQUETAS,INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	1	15,120.00	15,120.00	0.00				LEIDY TATIANA HERNANDEZ	2018-10-19 17:48:55

Factura de Venta No:	HUN 0791627	Fecha:	12/sept./2018
Señor(es):	S3091801 COMFAMILIAR EPS SUBS HUILA	Nit o C.C. No:	891180008 - 2
Servicios prestados a:	TANIA MICHELL QUIZA ROMERO	No Historia:	1077727959
Numero Patronal:		Cuenta No:	918338
Fecha Ingreso:	06 sept. 2018 01:23 a. m.	Afiliación No:	
Fecha Salida:	08 sept. 2018 03:25 p. m.	Grupo:	
		Plan:	Subsidiado
		Estrato:	1

Código	Nombre del procedimiento o servicio	Grupo	Cant.	V. Unitario	V. Total
862004	DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL POR LESION DE TEJIDOS PROFUNDOS EN AREA ESPECIAL (CARA CUERO CABELLUDO CUELLO MANOS PIES PLIEGUES DE FLEXION GENITALES) DE MENOS DEL CINCO 5% DE SUPERFICIE CORPORAL TOTAL (GQ : 08)		1,0	1,172.887	1,172.887
862004	39006 CIRUJANO O GINECOBSTETRA GRUPO 08		1,0	271.868	271.868
862004	39106 ANESTESIOLOGO GRUPO 08		1,0	160.673	160.673
862004	DERECHOS DE SALA GRUPO 08		1,0	482.019	482.019
862004	39303 MATERIALES Y SUTURAS GRUPOS 07 - 08 - 09		1,0	258.327	258.327



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 25 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

DESBRIDAMIENTO DE TEJIDOS PROFUNDOS		
CUPS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS
862301	Desbridamiento escisional por lesión de tejidos profundos en área especial (cara. cuero cabelludo. cuello. manos. pies. pliegues de flexión. genitales) de menos del cinco 5% de superficie corporal total	SOAT PLENO

(..) -Se evidencia que no fue tenido en cuenta al momento de establecer el archivo Informe Apoyo Técnico P-2020-36988 y mucho menos al realizar el cruce con el archivo de hallazgo final AT IP-Contrato E-41-115-2018.xlsx, la aplicación de la normatividad establecida en el Decreto 2324 de 1996 “Tarifario SOAT de la vigencia”, por ejemplo:

Aplicación del Art. 23 Par. 3 del decreto anteriormente mencionado “En la práctica de los exámenes especiales e intervencionistas y/o terapéuticos, determinados en los ítems 4 y 5 de este Artículo, se reconocerá adicionalmente el especialista (sea el mismo radiólogo u otro profesional) que practique el procedimiento, una suma igual a la fijada para el estudio. Se exceptúan de esta disposición los exámenes que aparecen identificados con los códigos SOAT: 21433-21434-21436-21441-21442- 21443-21444-21445-21452-21504-21512, que, para efectos de su reconocimiento, el especialista que los practique está definidos en este Decreto bajo los siguientes códigos: ...”, el valor adicional se aplica a los procedimientos identificados con el código homologo Soat entre 21400 y 21520 exceptuando los mencionados por el mismo artículo.

Procedimientos bilaterales, para lo cual el Decreto 2423 de 1996 expresa dentro de su normatividad un reconocimiento adicional para cada uno de los aspectos que conforman el desarrollo del procedimiento medico como son los especialistas, ayudantes, salas de cirugías y medicamentos de acuerdo con el grupo quirúrgico que corresponda el proceso.

Así mismo es importante mencionar que se encuentran diferencias importantes por el no ajuste de la Centena, de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 26 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

acuerdo al Artículo 89 del decreto 2324 de 1996 Tarifario SOAT que define: "ARTICULO 89. Los valores resultantes de la aplicación de las tarifas contenidas en el presente decreto deberán ajustarse a centena más próxima".

-Se identifico, que para el cálculo del valor de procedimientos realizados a pacientes con Cáncer o de tipo Oncológico no se había tenido en cuenta la tarifa pactada en la página 18 del contrato, que indica que la tarifa para "Honorarios de Cirugía Oncológica (exceptuando las que se ofertan a tarifa institucional)" corresponden a Soat +15% de la vigencia, por esta razón el valor de varios de los procedimientos realizados con estas condiciones, se estuviera calculando por debajo del valor pactado en el contrato, como por ejemplo los procedimientos cobrados en las facturas HUN888764 Cups 684103, HUN850889 Cups 405406 y HUN885922 Cups 405502.

De igual manera, se evidencio, que se tiende a confundir las tarifas Institucionales de servicio de oncología pactadas en el contrato con las tarifas generales establecidas en el mismo contrato, como es el caso del procedimiento con Cups 898003 que tiene tarifa institucional de servicios de Oncología en 2018 de \$47.500 y tarifa general a Soat -10% pactada en contrato para "Estudios especiales e intervencionistas ambulatorios. intrahospitalario y de urgencias" para procedimientos no Oncológicos, cuyo valor se liquida en \$49.230, de igual manera pasa con varios de los procedimientos establecidos en el contrato que tienen tarifa Institucional de servicios Oncológicos y tarifa general para procedimientos no Oncológicos que se identifican con el mismo código Cups, esto nos indica que antes de validar el valor de un procedimiento, hay que validar la historia clínica del paciente para verificar si el procedimiento es de tipo Oncológico a no.

(...) También es importante informar a su Señoría, que el Archivo RIPS de AP no se puede observar la cantidad realizada del procedimiento, por lo que se puede presentar confusiones a la



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 27 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

hora de revisar el valor cobrado por la Entidad, que por ejemplo en este caso:

Factura: HUN846519, cups del hallazgo: 898103

Código	Nombre del procedimiento o servicio	Grupo	Cant.	V. Unitario	V. Total
898103	ESTUDIO DE COLORACION INMUNOHISTOQUIMICA EN BIOPSIA		15,0	74.250	1.113.750
VALOR SUBTOTAL DE SERVICIOS PRESTADOS					1.113.750
VALOR CUOTA DE RECUPERACION Y/O COPAGO Y/O CUOTA MODERADORA					
VALOR ANTICIPO					
VALOR CUOTA DE RECUPERACION Y/O COPAGO Y/O CUOTA MODERADORA A CARGO DEL USUARIO					
VALOR TOTAL DE LA ORDEN DE SERVICIO					1.113.750

TOTAL: UN MILLON CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON CERO CTVS MDCs.

Como se puede observar, el procedimiento fue realizado en la vigencia 2019, con el Tarifario contratado, corresponde a un SOAT -10% conforme al contrato, con un valor unitario de \$ 74.250, si se multiplica por 15 el valor corresponde a: \$ 1.113.750, tarifa correctamente cobrada y reconocida por la EPS.

También se encontraron casos, donde la auditoria que realizo el área de cuentas Medicas de la EPS Comfamiliar del Huila, generaron glosas a facturas e ítems mencionados en el archivo denominado "Resultados Cruce Tarifas Reportadas AT IP-Contrato E-41-115-2018.xlsx" de la CGR, precisamente por TARIFAS como se ilustra a continuación:

Factura: HUN892261



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 28 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

Código	Nombre del procedimiento o servicio	Grupo	Cant.	V. Unitario	V. Total
OX PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS					
039001	INSERCIÓN DE CATETER EPIDURAL EN CANAL ESPINAL PARA INFUSIÓN DE SUSTANCIA TERAPÉUTICA O PALIATIVA [SQ : 13]		1,0	549,540	549,540
039001	38111 ANESTESIOLÓGICO GRUPO 13		1,0	245,796	245,796
039001	38104 MATERIALES Y SUTURAS GRUPOS 10 - 11 - 12 - 13		1,0	303,754	303,754
540001	LESIONES DE ADHERENCIAS PERITONEALES VIA ABIERTA [SQ : 06]		1,0	1.334,099	1.334,099
540001	38007 CIRUGIA O GINECOLOGIA GRUPO 06		1,0	405,000	405,000
540001	38107 ANESTESIOLÓGICO GRUPO 06		1,0	182,214	182,214
540001	38120 ANESTESIOLÓGICO GRUPO 06		1,0	77,983	77,983
540001	38113 DORADO DE SALA GRUPO 06		1,0	405,000	405,000
540001	38100 MATERIALES Y SUTURAS GRUPOS 07 - 08 - 09		1,0	228,434	228,434

Fecha de Factura	Numero de Carnet	Identificación	Apellidos y Nombres	Beneficiario	Estado Factura	FinalGlosa	Valor Factura	Descuento	Copago	Valor Neto	Modificado por	Fecha de Modificación
2019-04-11	2385	CC1079390810	BARRERA PALACIOS ERIKA VIVIANA	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEVA	InterfaseContable	1	3,609,387.00	0.00	0.00	3,609,387.00	YINETH VARGAS HERRERA	2019-05-17 16:03:07
											registroGlosa	2020-03-25 08:19:43



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 29 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

Registros de conciliación							Observación	Modificado en	Realizado por
Nº	id	fecha	motivoGlosa	Aceptado IPS	Aceptado EPS	Valor por conciliar			
1	553868	2019-06-20	Facturación: Materiales Facturación: Servicio o insumo incluido en estancia o derechos de sala Facturación: Procedimiento o actividad Pertinencia: Procedimiento o actividad	0	0	138426	Cobro no pertinente de lista de adherencias procedimiento principal por la misma vía. SE GLOSA INSUMO NO FACTURABLE Y SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN MATERIALES DE SUTURA Y CURACIÓN: DERECHOS DE SALA Y D ESTANCIA. se glosa insumo no pertinente su cobro hace parte del insumo material de sala y estancia	2019-06-20 16:45:34	SIEMPRE AUTOMÁTICO
2	583269	2019-07-16	Rútas a Glosas: Subsanada parcial (Glosa o devolución no aceptada)	0	0	0	EPS REITERA GLOSA SEGUN CONCEPTO INICIAL NOTIFICADO A SU ENTIDAD. EPS INVITA PROCESO DE CONCILIACION DE ESTAS FACTURAS PARA HACER COMUNICACION DIRECTA A LOS SIGUIENTES CORREOS: platacorral@concepmatula@concepmatula.com.co Tel: 8713092 EXT 2110	2019-07-16 09:52:14	MARIA FLORINDA TURIBULLA TURIBULLA
3	631262	2020-03-25	Rútas a Glosas: Subsanada parcial (Glosa o devolución parcialmente aceptada)	494169	0	0	SEGUN ACTA DE CONCILIACION N° CME 1785-4 CONCILIADO EL 2003/2020 POR EL DR. CARLOS ANDRES TRUJILLO. HUN ACEPTA GLOSA PARCIALMENTE SE LIQUIDA CIRUGIA GRUPO QUIRURGICO 97	2020-03-25 09:04:22	MARIA FLORINDA TURIBULLA TURIBULLA
4	631263	2020-03-25	Rútas a Glosas: Subsanada parcial (Glosa o devolución parcialmente aceptada)	13824	0	0	SEGUN ACTA DE CONCILIACION N° CME 1785-4 CONCILIADO EL 2003/2020 POR EL DR. CARLOS ANDRES TRUJILLO. HUN ACEPTA GLOSA INSUMO INCLUIDO DERECHOS DE SALA	2020-03-25 09:04:22	MARIA FLORINDA TURIBULLA TURIBULLA
5	631264	2020-03-25	Rútas a Glosas: Subsanada parcial (Glosa o devolución parcialmente aceptada)	5107	0	0	SEGUN ACTA DE CONCILIACION N° CME 1785-4 CONCILIADO EL 2003/2020 POR EL DR. CARLOS ANDRES TRUJILLO. HUN ACEPTA GLOSA INSUMO INCLUIDO DERECHOS DE SALA	2020-03-25 09:04:22	MARIA FLORINDA TURIBULLA TURIBULLA
6	631265	2020-03-25	Rútas a Glosas: Subsanada parcial (Glosa o devolución parcialmente aceptada)	3621	0	0	SEGUN ACTA DE CONCILIACION N° CME 1785-4 CONCILIADO EL 2003/2020 POR EL DR. CARLOS ANDRES TRUJILLO. HUN ACEPTA GLOSA INSUMO INCLUIDO DERECHOS DE SALA	2020-03-25 09:04:22	MARIA FLORINDA TURIBULLA TURIBULLA
7	631266	2020-03-25	Rútas a Glosas: Subsanada parcial (Glosa o devolución parcialmente aceptada)	6960	0	0	SEGUN ACTA DE CONCILIACION N° CME 1785-4 CONCILIADO EL 2003/2020 POR EL DR. CARLOS ANDRES TRUJILLO. HUN ACEPTA GLOSA INSUMO INCLUIDO DERECHOS DE SALA	2020-03-25 09:04:22	MARIA FLORINDA TURIBULLA TURIBULLA
8	631267	2020-03-25	Rútas a Glosas: Subsanada parcial (Glosa o devolución parcialmente aceptada)	21907	0	0	SEGUN ACTA DE CONCILIACION N° CME 1785-4 CONCILIADO EL 2003/2020 POR EL DR. CARLOS ANDRES TRUJILLO. HUN ACEPTA GLOSA INSUMO INCLUIDO DERECHOS DE SALA	2020-03-25 09:04:22	MARIA FLORINDA TURIBULLA TURIBULLA
9	631942	2020-03-25	Rútas a Glosas: Subsanada parcial (Glosa o devolución parcialmente aceptada)	0	839030	0	SEGUN ACTA DE CONCILIACION N° CME 1785-4 CONCILIADO EL 2003/2020 POR EL DR. CARLOS ANDRES TRUJILLO. HUN ACEPTA GLOSA PARCIALMENTE SE LIQUIDA CIRUGIA GRUPO QUIRURGICO 97	2020-03-25 09:10:43	MARIA FLORINDA TURIBULLA TURIBULLA
10	RESUMEN			544.086.00	0.00	0.00			

Registros de conciliación							Observación	Modificado en	Realizado por
Nº	id	fecha	motivoGlosa	Aceptado IPS	Aceptado EPS	Valor por conciliar			
1	553868	2019-06-20	Facturación: Materiales Facturación: Servicio o insumo incluido en estancia o derechos de sala Facturación: Procedimiento o actividad Pertinencia: Procedimiento o actividad	0	0	138426	Cobro no pertinente de lista de adherencias procedimiento principal por la misma vía. SE GLOSA INSUMO NO FACTURABLE Y SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN MATERIALES DE SUTURA Y CURACIÓN: DERECHOS DE SALA Y D ESTANCIA. se glosa insumo no pertinente su cobro hace parte del insumo material de sala y estancia	2019-06-20 16:45:34	SIEMPRE AUTOMÁTICO
2	583269	2019-07-16	Rútas a Glosas: Subsanada parcial (Glosa o devolución no aceptada)	0	0	0	EPS REITERA GLOSA SEGUN CONCEPTO INICIAL NOTIFICADO A SU ENTIDAD. EPS INVITA PROCESO DE CONCILIACION DE ESTAS FACTURAS PARA HACER COMUNICACION DIRECTA A LOS SIGUIENTES CORREOS: platacorral@concepmatula@concepmatula.com.co Tel: 8713092 EXT 2110	2019-07-16 09:52:14	MARIA FLORINDA TURIBULLA TURIBULLA
3	631262	2020-03-25	Rútas a Glosas: Subsanada parcial (Glosa o devolución parcialmente aceptada)	494169	0	0	SEGUN ACTA DE CONCILIACION N° CME 1785-4 CONCILIADO EL 2003/2020 POR EL DR. CARLOS ANDRES TRUJILLO. HUN ACEPTA GLOSA PARCIALMENTE SE LIQUIDA CIRUGIA GRUPO QUIRURGICO 97	2020-03-25 09:04:22	MARIA FLORINDA TURIBULLA TURIBULLA
4	631263	2020-03-25	Rútas a Glosas: Subsanada parcial (Glosa o devolución parcialmente aceptada)	13824	0	0	SEGUN ACTA DE CONCILIACION N° CME 1785-4 CONCILIADO EL 2003/2020 POR EL DR. CARLOS ANDRES TRUJILLO. HUN ACEPTA GLOSA INSUMO INCLUIDO DERECHOS DE SALA	2020-03-25 09:04:22	MARIA FLORINDA TURIBULLA TURIBULLA
5	631264	2020-03-25	Rútas a Glosas: Subsanada parcial (Glosa o devolución parcialmente aceptada)	5107	0	0	SEGUN ACTA DE CONCILIACION N° CME 1785-4 CONCILIADO EL 2003/2020 POR EL DR. CARLOS ANDRES TRUJILLO. HUN ACEPTA GLOSA INSUMO INCLUIDO DERECHOS DE SALA	2020-03-25 09:04:22	MARIA FLORINDA TURIBULLA TURIBULLA
6	631265	2020-03-25	Rútas a Glosas: Subsanada parcial (Glosa o devolución parcialmente aceptada)	3621	0	0	SEGUN ACTA DE CONCILIACION N° CME 1785-4 CONCILIADO EL 2003/2020 POR EL DR. CARLOS ANDRES TRUJILLO. HUN ACEPTA GLOSA INSUMO INCLUIDO DERECHOS DE SALA	2020-03-25 09:04:22	MARIA FLORINDA TURIBULLA TURIBULLA
7	631266	2020-03-25	Rútas a Glosas: Subsanada parcial (Glosa o devolución parcialmente aceptada)	6960	0	0	SEGUN ACTA DE CONCILIACION N° CME 1785-4 CONCILIADO EL 2003/2020 POR EL DR. CARLOS ANDRES TRUJILLO. HUN ACEPTA GLOSA INSUMO INCLUIDO DERECHOS DE SALA	2020-03-25 09:04:22	MARIA FLORINDA TURIBULLA TURIBULLA
8	631267	2020-03-25	Rútas a Glosas: Subsanada parcial (Glosa o devolución parcialmente aceptada)	21907	0	0	SEGUN ACTA DE CONCILIACION N° CME 1785-4 CONCILIADO EL 2003/2020 POR EL DR. CARLOS ANDRES TRUJILLO. HUN ACEPTA GLOSA INSUMO INCLUIDO DERECHOS DE SALA	2020-03-25 09:04:22	MARIA FLORINDA TURIBULLA TURIBULLA
9	631942	2020-03-25	Rútas a Glosas: Subsanada parcial (Glosa o devolución parcialmente aceptada)	0	839030	0	SEGUN ACTA DE CONCILIACION N° CME 1785-4 CONCILIADO EL 2003/2020 POR EL DR. CARLOS ANDRES TRUJILLO. HUN ACEPTA GLOSA PARCIALMENTE SE LIQUIDA CIRUGIA GRUPO QUIRURGICO 97	2020-03-25 09:10:43	MARIA FLORINDA TURIBULLA TURIBULLA
10	RESUMEN			544.086.00	0.00	0.00			

PROCEDIMIENTO CON GLOSA POR PERTINENCIA CONCILIADA/ ACEPTA IPS \$494.169 - ACEPTA EPS \$839.930. - SALDO POR CONCILIAR \$0. / Valor total cancelado por el procedimiento \$839.930.

Por otro lado, desde el punto de vista de auditoría de cuentas médicas, es importante precisar que al momento de liquidar los procedimientos, más específicamente en los grupos quirúrgicos, estos valores pueden variar por las siguientes razones:

Cuando el procedimiento a liquidar corresponde a procedimientos quirúrgicos se hace necesario tener en cuenta el artículo 49 y parágrafo 1 y 2 del Tarifario SOAT así:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 30 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

ARTÍCULO 49: En las intervenciones y procedimientos quirúrgicos cueros, los derechos de sala de cirugía que comprenden: la dotación básica del quirófano, los equipos, sus accesorios e implementos, instrumental, ropa reutilizable o desechable, los servicios de enfermería, esterilización, instrumental, circulantes y recuperación hasta seis (6) horas se reconocerán según el grupo de clasificación de la intervención o procedimiento quirúrgico realizado así:

PARÁGRAFO 1: En las intervenciones bilaterales se reconocerá un cincuenta por ciento (50%) adicional sobre la tarifa establecida para este servicio, de acuerdo con el grupo quirúrgico que corresponda a la intervención realizada . En las intervenciones múltiples que practique en un acto el mismo cirujano, en distinta región operatoria o las que realice cirujano de diferente especialidad en la misma u otra región, por este servicio se reconocerá el ciento por ciento (100%) de la tarifa señalada para la cirugía mayor ejecutada, de acuerdo con el grupo quirúrgico que le corresponda, incrementada en el cincuenta por ciento (50%) del valor de cada una de las adicionales.

PARÁGRAFO 2: No se reconocerá valores adicionales por el empleo de accesorios e implementos de los equipos que se utilicen en la práctica de las intervenciones y procedimientos, aunque estos no sean reutilizables.

(...) CONCLUSIONES:

- El archivo denominado “Resultados Cruce Tarifas Reportadas AT IP-Contrato E-41- 115-2018.xlsx” de la CGR presentan errores frente a la clasificación de servicios prestados con Cargo al Contrato E-41-115-2018 porque las fechas reales de la prestación del servicio están por fuera de la vigencia del contrato E-41-115-2018: 01/09/2018 al 30/06/2019.
- Para identificar realmente la tarifa reconocida, es indispensable validar la factura radicada y sus soportes, porque con ello se amplía la información que registra inicialmente la factura como: Cantidad, descripción del procedimiento cobrado, fecha de la prestación del servicio, facturación procedimiento quirúrgicos.
- Las tarifas no necesariamente deben ser taxativas a las mencionadas en el contrato, porque pueden presentarse variaciones como: Hallazgos quirúrgicos que implican la realización de dos o más procedimientos, participación de profesionales, materiales diferentes a lo señalados en el tarifario.
- En la revisión que realizó la Contraloría General de la República, el hallazgo fue realizado sobre RIPS y no sobre casos específicos con validación de las facturas y sus soportes, como también no se tuvo en cuenta la revisoría de cuentas medicas



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 31 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

para identificar si la factura presento o no glosa y el resultado de la conciliación.

- Frente a los casos de facturas con hallazgos de reconocimiento de tarifa superior a la establecidas en el Contrato No E-41-115-2018 no se validaron aspectos como: Fecha real de la prestación del servicio: Vigencia 2018 o 2019; no se tuvo en cuenta el incremento Tarifas Institucionales e IPC.
- El contrato No E-41-115-2018, no ha sido liquidado para la fecha de mi sustentación, por lo cual se pueden generar ajustes a los valores reconocidos conforme la facturación recibida. Ver Anexo 2 denominado: CERTIFICACION FINANCIERA CONTRATO E-41-115-2018.

VERSION LIBRE ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA

La diligencia de exposición libre y espontánea de la señora Issi Margarita Quinto Herrera fue programada mediante el auto 265 del 3 de mayo de 2022. Para tal efecto, la presunta responsable fiscal fue citada a través de la secretaria común, utilizando el correo electrónico registrado en el expediente. En respuesta, mediante el radicado SIGEDOC No. 2022ER0082227 del 24 de mayo de 2022, la presunta responsable manifiesta su deseo de presentar la versión libre por escrito. Posteriormente, el 29 de agosto de 2022, remitió un oficio con radicado SIGEDOC No. 2022ER0138810 en el cual adjuntó las pruebas documentales correspondientes en un medio magnético (CD y/o USB).

Dicho medio contenía la carpeta denominada "Responsabilidad Fiscal No. prf_80412-2020-36989", que incluía los siguientes documentos:

-USB con la carpeta denominada Responsabilidad Fisca No. prf_80412-2020-36988 con los siguientes contenidos:

-Archivo Excel denominado: Análisis y respuesta Resultados Cruce Tarifas Reportadas AT IP-Contrato E-41-115-2018.xlsx:

-Hoja Excel con archivo denominado Hallazgo Contraloría " Archivo Cruce De Tarifas Reportadas At Ip-Contrato E-41-115-2018 Xlsx. Que contiene 7720 registros.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 32 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

-Hoja Excel con archivo denominado: Factura otros contratos- con 474 registros.

-Carpeta No.1. Con archivo denominado: Contrato E-41-115-2018.

-Carpeta No. 2. Con archivo denominado: Certificación Financiera Contrato E-41-115- 2018.

-Carpeta No. 4. Con archivo denominado: Facturas Vinculadas Prf-80412-2020-36988

(contiene 2 carpetas así: - Una carpeta denominada: Facturas E-41-115-218, que contiene 3057 archivos en pdf (facturas cada una con 2, 3, 4 hojas y /o registros) La segunda carpeta denominada: Facturas que no son del Contrato con 222 archivos en pdf facturas cada una con 2, 3, 4 hojas y /o registros)

Se citan algunos fragmentos de lo manifestado por la presunta en su versión:

(...)

expongo otros argumentos de defensa, los cuales para el debido entendimiento y comprensión es menester tener en cuenta:

ARGUMENTOS COMPLEMENTARIOS DEFENSIVOS

Los componentes para analizar en el marco de los argumentos de la defensa son los siguientes: TARIFARIO DEL CONTRATO, DIFERENCIA EN ARCHIVO AP DE RIPS Y DIFERENCIA DE TARIFAS.

Algunos contratos pueden tener los tres (3) tipos de tarifas, haciendo compleja la liquidación de los servicios, ya que tanto las tarifas del Decreto 2423 como las tarifas ISS de las vigencias 2001 y 2004 tienen diferentes formas de liquidación de los servicios.

En primer término, es relevante precisar que, para formalizar un contrato de prestación de servicios de salud en la modalidad EVENTO con una IPS – sea pública o privada, en el proceso de negociación se establecen las tarifas base de los contratos. Estas tarifas son para aplicar a los servicios habilitados del prestador y a los códigos



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 33 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL

PRF 80412- 2020-36988

CUPS ofertados por cada servicio habilitado en la propuesta de servicios que son actualizados anualmente según los contenidos del PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD Y SUS EXCLUSIONES.

En ese sentido, los tarifarios aceptados en SALUD para liquidación de los servicios son:

1. TARIFAS DEL DECRETO 2423 DE 1996 o TARIFA SOAT.
2. TARIFAS ISS DE LAS VIGENCIAS 2001 Y 2004.
3. TARIFAS INSTITUCIONALES.

Algunos contratos pueden tener los tres (3) tipos de tarifas, haciendo compleja la liquidación de los servicios, ya que tanto las tarifas del Decreto 2423 como las tarifas ISS de las vigencias 2001 y 2004 tienen diferentes formas de liquidación de los servicios.

Los soportes de la facturación de servicios y sobre la cual se realiza Auditoria a la facturación radicada tiene su soporte normativo en la Resolución 3047 de 2008 "Por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de 2007" la cual, en su Artículo 12 determina que : Los Soportes de las facturas de prestación de servicios. Los soportes de las facturas de que trata el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, serán como máximo los definidos en el Anexo Técnico No. 5, que hace parte integral de la presente resolución."

Uno de los errores frecuentes que presentó la IPS en los RIPS, se encuentran que, al verificar el valor en la factura física, se evidencia que el valor real cobrado sustentado en la factura física no es coincidente con lo reportado por la IPS en los RIPS, demostrando que el cobro se realizó conforme a la tarifa pactada en el contrato como, por ejemplo:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 34 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

PRIMER EJEMPLO: Error en el número de procedimientos realizados, según RIPS fue 1 procedimiento y realmente fueron 4 según lo indicado en la factura HUN 0901946

Fecha de Factura	HUN091946	2019-05-07	Valor Factura	8,904,232.00
Numero Factura	405280		Diferencia Numerica	0.00
Numero de Carnet	CC 26564376 SAMBONI ASTAIZA ELENA		Glosa por Auditoria	0.00
Apellidos y Nombres	CC 26564376 SAMBONI ASTAIZA ELENA		Valor Aceptado (Items)	8,904,232.00
Estado Factura	InterfaseContable		Descuento	0.00
Beneficiario	410010056201 - E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NENA		Copago	0.00
Modificado por:	LUZ MIRYAM SUAZA VARGAS		VALOR A GIRAR	8,904,232.00
Fecha de Modificacion	2019-06-10 10:18:59		IVA	0.00

Regimen	SUBSIDIADO	Estado al momento del inicio de la prestacion	ACTIVO
Complejidad	Alto costo	Modalidad del servicio	Ambulatorio
Tipo	Cancer	Especialidad	GINECOOBSTETRICIA
Cobertura del POSS	(4961)E-41-115-2018	Observacion	TUMOR MALIGNO DEL ENDOCERVIX
Contrato de prestacion de servicios	SI	Fecha inicio prestacion servicio	2019-03-29
Auditoria finalizada	LUZ MIRYAM SUAZA VARGAS	Fecha fin prestacion servicio	2019-03-29
Auditor	LUZ MIRYAM SUAZA VARGAS	Diagnostico	C530: TUMOR MALIGNO DEL ENDOCERVIX
Modifico	LUZ MIRYAM SUAZA VARGAS	Fecha modificacion	2019-06-10 17:11:16

N°	descrip	Valor Total	N°	descrip	Valor Total
1	datos de los Procedimientos	5,636,600.00	2	Datos de Otros Servicios Prestados	3,267,632.00

N°	Factura	Numero de Autorizaciones	Id/Seministro	Fecha Evento	Código	Detalle	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Iva	motivoGlosa	Recobro	Observacion	Modificado por:	Fecha de Modificacion
55514363	8105523	10071861	2019-03-29	922605	BRAQUIQUIMIOTERAPIA INTRACAVITARIA CON ALTA TASA DE DOSIS		1	5,636,600.00	5,636,600.00	0.00		Palca AltoCosto		LUZ MIRYAM SUAZA VARGAS	2019-06-10 10:18:59

Factura de Venta No:	HUN 0901946	Fecha:	07/may./2019
Señor(es):	S3091805 COMPFAMILIAR EPS SUBS HUILA	Nit o C.C. No:	891180008 - 2
Servicios prestados a:	ELENA SAMBONI ASTAIZA	No Historia:	26564376
Numero Patronal:		Afiliación No:	Cuenta No: 1019522
Fecha Ingreso:	29 mar. 2019 04:13 p. m.	Grupo:	Plan: Sub subsidiado
Fecha Salida:	29 mar. 2019 04:13 p. m.	Estrato:	1

Código	Nombre del procedimiento o servicio	Grupo	Cant.	V. Unitario	V. Total
922605	RADIOTERAPIA Y QUIMIOTERAPIA BRAQUIQUIMIOTERAPIA INTRACAVITARIA DE ALTA TASA DE DOSIS (Por Aplicacion)		4,0	1.409.150	5.636.600

(...)

En la factura HUN 0901946 se evidencia que la IPS cometió un error en el cargue del RIPS en el sistema de información de la EPS – SGA donde registra un solo procedimiento y la factura demuestra que fueron realizados 4 Braquiterapias – procedimiento para el manejo del cáncer. El valor es el que registra el contrato, pero el error en el número de procedimientos varía el valor total induciendo a un error cuando se toma el servicio prestador desde el RIPS sin verificar la factura física.

(...)

Así mismo la presunta anexa en su escrito de versión libre: Anexo 2 - Certificación del estado actual del Contrato E-41-115-2018 en PDF, (se



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 35 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

encuentra sin liquidar) aclarando que la EPS, Comfamiliar Huila se encuentra en estado de liquidación.

Además, la presunta presenta un acápite denominado conclusiones que es igual en su redacción y contenido al de la presunta Zúñiga.

Ahora bien, frente a las versiones libres de la presuntas el Despacho puede concluir:

-Existen facturas que no pertenecen al contrato.

-Se logra identificar que en el archivo en Excel denominado "Resultados Cruce Tarifas Reportadas AT IP-Contrato E-41-115-2018.xlsx" de la CGR, en el que determina el reproche fiscal, no se tuvo en cuenta el incremento del valor de los servicios contratados para la vigencia 2019, en el cual es claro que las tarifas aumentaron el 3.18% según el incremento del IPC a partir del 01 de enero 2019.

-Otro aspecto a tener en cuenta, es no haber establecido un código homologo SOAT de la vigencia correspondiente al procedimiento medico desarrollado, como lo indica el Decreto 2423 de 1996. Así, puede establecerse que las tarifas del servicio prestado no son valores determinados, pero sí determinables o calculables, de acuerdo con las características de las prestaciones y a las particularidades establecidas en cada norma tarifaria, incluso dependiendo de cada individuo, siendo que cada norma tarifaria contiene un liquidador diferente

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo del mandato constitucional que atribuye la facultad al Contralor General de la República de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal (artículo 268 de la Constitución Política) se expidió la Ley 610 de 2000 en la que se reguló el Proceso de Responsabilidad Fiscal y se establecieron los elementos que configuran dicha responsabilidad.

En la señalada Ley, se indica que el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal se genere un daño patrimonial al Estado, por la acción dolosa o gravemente culposa.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 36 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

Así mismo, la Ley 610 de 2000, en su artículo 5°, consagra los elementos de la responsabilidad fiscal, dados estos por:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa que tiene que ser atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

De lo que se desprende, que única y exclusivamente se podrá endilgar Responsabilidad Fiscal, cuando concurren los tres elementos antes citados, pues en caso contrario se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 47 ibidem y la decisión a adoptar será de Archivo.

Para mayor ilustración, se precisarán los conceptos de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal:

DAÑO:

Conforme lo contenido en el Artículo 6° de la Ley 610 de 2000, El Daño Patrimonial al Estado, se entiende como:

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el “patrimonio público”, es decir, en los “bienes o recursos públicos” o en los “intereses patrimoniales del Estado.”



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 37 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto, cuantificable, anormal, especial y con arreglo a su real magnitud.

CULPA GRAVE O DOLO:

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado.

La culpabilidad (dolo o culpa grave) hace referencia al actuar o proceder del servidor público o del particular que por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna o una gestión que no cumple con los cometidos y fines esenciales del Estado, ocasiona el daño patrimonial. Esta se entiende como la



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 38 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL

PRF 80412- 2020-36988

acción u omisión del servidor o particular, es decir, hace referencia a la conducta que se afirma, causa el daño a la entidad.

La Responsabilidad Fiscal sólo puede ser consecuencia del actuar doloso o gravemente culposo de los gestores fiscales o de quienes, con ocasión a esa gestión fiscal, contribuyan en la configuración de un detrimento patrimonial al Estado, sean servidores públicos o particulares. Para dichos efectos deberá entonces hacerse mención a los citados conceptos tal como los define el código civil.

UN NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA:

El nexo causal entre la conducta dolosa o gravemente culposa del sujeto que realiza gestión fiscal y el daño patrimonial se orienta a establecer que, para efectos del proceso de responsabilidad fiscal, se hace necesario que el servidor público o el particular (gestores fiscales) produzcan daño fiscal con dolo o culpa grave, y lo hagan sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante.

Así, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, de manera que el daño ocasionado al erario sea el resultado de un comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal.

CASO CONCRETO

En la Auditoria realizada a Comfamiliar Huila y efectuado el cruce de información entre RIPS del contrato -archivo de Procedimientos – AP- y Archivo de Medicamentos – AM – Vs las tarifas anexas al Contrato No. E-41-115-2018 y después de adelantar una indagación preliminar; (..) concluyó que El archivo de tarifas se cruzó con los 43.449 registros reportados en el hallazgo de la auditoria que dio origen al reproche fiscal, estableciéndose que se presentan diferencias en 8.194 registros, cuyos valores de procedimientos son superiores al de la tarifa aplicable al contrato E-41-115-2018 del 31/08/2018, suscrito con Empresa Social del Estado Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva y que se cuantifica en \$372.250.752; el detalle de este cruce se adjunta en el archivo “Resultados Cruce Tarifas Reportadas AT IP-Contrato E-41-115-2018.xlsx”, en la hoja de cálculo denominada Cruce Tarifa Soportada.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 39 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL

PRF 80412- 2020-36988

Sobrecosto Hallazgo 11	No. Registros con sobrecosto	Valor actual sobrecosto	Registros Indagación
\$507.777.111	1191	188.740.270	719
35.332.244	39850	45.884.794	5896
325.920.686	2408	137.625.688	1579
\$869.030.041	43.449	\$372.250.752	8.194

Así las cosas, procederá el despacho a efectuar análisis de los medios de prueba recaudados dentro del presente proceso, de conformidad de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, a fin de determinar si la información entre RIPS del contrato -archivo de Procedimientos – AP- y Archivo de Medicamentos – AM – Vs las tarifas anexas al Contrato No. E-41-115-2018, existen diferencias frente a los valores cobrados en los procedimientos y si estos son superiores al de la tarifa aplicable al contrato E-41-115-2018 del 31/08/2018, suscrito con Empresa Social del Estado Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva Huila, lo que podría eventualmente ocasionar un daño al patrimonio público.

En sede de la Indagación preliminar se estableció lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta la base de la información de la Indagación Preliminar y de acuerdo al archivo Excel soporte de la misma denominado “Resultados Cruce Tarifas Reportadas AT IP-Contrato E-41-115-2018.xlsx”, se constataron 8194 registros en cada una de las hojas que hacen parte del mismo, realizándose cruce con el total de 3279 facturas aportadas, así:

ARCHIVOS INDAGACION PRELIMINAR	REGISTROS INDAGACION PRELIMINAR		FACTURAS CONTRATOS DIFERENTES		FACTURAS CONTRATO HALLAZGO	
	VALOR DIFERENCIAS	REGISTROS	VALOR DIFERENCIAS	REGISTROS	VALOR DIFERENCIAS	REGISTROS
1 tarifas POS Vs RIPS >100 Mil	188.740.270,00	719	15.524.368	2	173.215.902	717
2 tarifas POS Vs RIPS <100 Mil	45.884.794,00	5896	256.343	23	45.628.451	5873
3 tarifas POS Vs RIPS vigec2018	137.625.688,00	1579	34.312.851	449	103.312.837	1130
TOTALES	372.250.752,00	8194	50.093.562	474	322.157.190	7.720



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 40 de 74

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL**

PRF 80412- 2020-36988

TOTAL,
SOPORTES
FACTURAS

3279

222

3057

De acuerdo al cuadro que antecede y que corresponde al resumen del cruce de los soportes, se estableció que 474 registros por \$50.093.562 no corresponden a la facturación objeto del contrato que hace parte del Hallazgo, el cual se encuentra detallado en el archivo denominado "Cruce facturas Contrato E-41-115-2018.xlsx", pestaña denominada "Fact diferent contrato Hallazgo"; por lo tanto, la revisión se realiza a los 7720 registros, correspondientes a 3057 facturas del Contrato E-41-115- 2018 por \$322.157.190

Marco normativo aplicable al caso que nos ocupa

Las Entidades Promotoras de Salud (EPS) son entidades responsables de la afiliación y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. Su función básica es organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados, y girar, dentro de los términos previstos en la ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitación al Fondo de Solidaridad y Garantía.

Para garantizar el Plan de Salud Obligatorio a sus afiliados, las Entidades Promotoras de Salud prestan directamente o contrata los servicios de salud con las Instituciones Prestadoras y los profesionales. Para racionalizar la demanda por servicios, las Entidades Promotoras de Salud pueden adoptar modalidades de contratación y pago tales como capitación, protocolos o presupuestos globales fijos, de tal manera que incentiven las actividades de promoción y prevención y el control de costos.

Resolución 951 del 2002: Por la cual se fijan algunos lineamientos en relación con el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud, RIPS.

"Artículo 1°. (...) A partir de la vigencia de la presente Resolución, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, EAPB, definidas en el numeral 2 de la Resolución 3374 de 2000, no podrán retrasar la recepción, revisión y pago de las cuentas de cobro o facturas por no estar soportadas con los RIPS, o cuando estos no pasen el control de la estructura y consistencia de datos del validador del Ministerio de Salud. Lo anterior no obsta para que en la revisión de los soportes



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 41 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

establecidos por las normas y las auditorías médicas y administrativas se demuestre la validez de la información contenida en las facturas o cuentas de cobro dentro del procedimiento normal establecido por las EAPB para su trámite (..)

DECRETO 4747 DE 2007: Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones.

El artículo 4° señala los mecanismos de pago aplicables a la compra de servicios de salud. Los principales mecanismos de pago aplicables a la compra de servicios de salud son: a). Pago por capitación. b). Pago por evento. c). Pago por caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico.

Ahora bien, para el contrato que nos ocupa vamos a precisar la definición de:

- **Pago por evento.** Mecanismo en el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos prestados o suministrados a un paciente durante un período determinado y ligado a un evento de atención en salud. La unidad de pago la constituye cada actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado, con unas tarifas pactadas previamente.

Ahora debemos tener en cuenta que, en los contratos Modalidad evento, se establece una población objeto, pero los mecanismos para acceso y prestación de servicios de salud corresponde a la validación del estado de la afiliación en el Sistema de información de la EPS: plataforma SGA, para lo cual los contratos establecen los links de acceso y verificación de datos. Sin embargo, las IPS han establecido procesos de verificación alternos en otras plataformas, es decir las IPS además de la verificación de la plataforma SGA consultan lo registrado en la plataforma establecida por la ADRES. Es importante mencionar que, en la presentación de la facturación, las IPS anexan los pantallazos de todas las plataformas consultadas, esto en concordancia a que la información y responsabilidad de las bases de datos no es única de las ERP sino de todos los integrantes del SGSSS.

Por su parte, el artículo 6° establece las condiciones mínimas que deben ser incluidas en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 42 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL

PRF 80412- 2020-36988

independientemente del mecanismo de pago, y en el numeral 8 hace referencia precisamente a la Periodicidad en la entrega de la información de prestaciones de servicios de salud – RIPS. Es decir que es parte de la negociación acordar la periodicidad en la entrega basado lógicamente en la normatividad que establece la estructura de los RIPS.

Así mismo el citado Decreto 4747 DE 2007, en el capítulo IV Disposiciones generales señala:

“

Artículo 19. Clasificación Única De Procedimientos En Salud, Cups. Para la codificación de procedimientos se utilizará la Clasificación Única de Procedimientos en Salud, CUPS, la cual será de obligatoria aplicación en todo el territorio nacional en todos los procesos del sector que impliquen identificación y denominación de los procedimientos en salud. Dicha clasificación será actualizada de manera periódica por el Ministerio de la Protección Social, para lo cual podrá consultar con las asociaciones científicas y otros actores del sistema.

Artículo 20. Registro Individual De Prestaciones De Salud, Rips. El Ministerio de la Protección Social revisará y ajustará el formato, codificaciones, procedimientos y malla de validación de obligatoria adopción por todas las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para el reporte del Registro Individual de Prestaciones de Salud, RIPS.

Artículo 21. Soportes De Las Facturas De Prestación De Servicios. Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la Protección Social. La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social.

Artículo 22. Manual Único De Glosas, Devoluciones Y Respuestas. El Ministerio de la Protección Social expedirá el Manual Único de Glosas, devoluciones y respuestas, en el que se establecerán la denominación, codificación de las causas de glosa y de devolución de facturas, el cual es de obligatoria adopción por todas las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 43 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL

PRF 80412- 2020-36988

Artículo 23. Trámite De Glosas. Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en el manual único de glosas, devoluciones y respuestas, definido en el presente decreto y a través de su anotación y envío en el registro conjunto de trazabilidad de la factura cuando este sea implementado. Una vez formuladas las glosas a una factura, no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial. (..)”

Es importante también tener en cuenta lo estipulado en el **Manual De Régimen Tarifario Para La Atención Médica, Quirúrgica Y Hospitalaria De Las Víctimas De Accidente De Tránsito, Desastres Naturales, Atentados Terroristas Y Demás Eventos Catastróficos** – SOAT: , Es así que para la estimación de las tarifas los procedimientos se subdividieron en tres grupos tarifarios: El primero, correspondiente a procedimientos quirúrgicos e intervencionistas, para el cual se estiman tarifas basadas en un instrumento aplicado a las sociedades científicas respecto del tiempo, habilidad técnica, esfuerzo mental y estrés. El segundo grupo, referido a procedimientos quirúrgicos e intervencionistas con tarifa integral se indexa la tarifa del Anexo Técnico 1 del Decreto 780 de 2016. Por último, el tercer grupo, destinado a procedimientos no quirúrgicos, en el que se usa como fuente la mediana del valor reportado en la base de suficiencia para cada procedimiento, evaluando aquellos con baja frecuencia respecto al Anexo Técnico 1 del Decreto 780 de 2016.

Resolución 3047 de 2008 Anexo Técnico No.5 - Soportes De Las Facturas: contiene los soportes que se deben presentar junto con la facturación de los contratos de cápita, evento y otras modalidades: paquete, presupuesto global; siendo entonces que en ningún momento menciona los RIPS como un requisito normativo de la presentación de la factura.

A. DENOMINACIÓN Y DEFINICIÓN DE SOPORTES:

“Artículo 12. Soportes de las facturas de prestación de servicios. Los soportes de las facturas de que trata el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, serán como máximo los definidos en el Anexo Técnico No. 5, que hace parte integral de la presente resolución.”.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 44 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

Se aclara que las presuntas en su versión libre describen una a uno los 17 ítem del citado anexo técnico, entre otros:

1. Factura o documento equivalente: Es el documento que representa el soporte legal de cobro de un prestador de servicios de salud a una entidad responsable del pago de servicios de salud, por venta de bienes o servicios suministrados o prestados por el prestador, que debe cumplir los requisitos exigidos por la DIAN, dando cuenta de la transacción efectuada.

14. Factura por el cobro al SOAT y/o FOSYGA: Corresponde a la copia de la factura de cobro emitida a la entidad que cubre el seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT y/o a la subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito del FOSYGA por la atención de un paciente.

REGISTRO INDIVIDUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD – RIPS

La Resolución 3374 de 2000 (normatividad vigente a la fecha de prestación del servicio), es la fuente de datos prioritaria para los procesos de regulación y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados en su artículo 3 establece:

“Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud – RIPS -: Es el conjunto de datos mínimos y básicos que el Sistema General de Seguridad Social en Salud requiere para los procesos de dirección, regulación y control, y como soporte de la venta de servicio, cuya denominación, estructura y características se ha unificado y estandarizado para todas las entidades a que hace referencia el artículo segundo de la presente Resolución. Los datos de este registro se refieren a la identificación del prestador del servicio de salud, del usuario que lo recibe, de la prestación del servicio propiamente dicho y del motivo que originó su prestación: diagnóstico y causa externa.

El Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud -RIPS- está conformado por tres clases de datos:

- De identificación



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 45 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

- Del servicio de salud propiamente dicho
- Del motivo que originó su prestación

Los datos de identificación son los de la entidad administradora del plan de beneficios, los del prestador del servicio y los de la transacción, reportados en una factura de venta de servicios.

Los datos del Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud – RIPS -, son los relacionados con las consultas los procedimientos, el servicio de urgencia, de hospitalización y de medicamentos, las características de dichos datos y los valores para cada uno de ellos.

Los datos de consulta son aplicables a todo tipo de consulta, programada o de urgencia, médica general y especializada, odontológica general y especializada y las realizadas por otros profesionales de la salud.

Los datos de procedimientos son aplicables a todos ellos, trátense de procedimientos diagnósticos o terapéuticos, de detección temprana o de protección específica.

Los datos de hospitalización son los generados cuando haya lugar a ella, cualquiera sea el motivo que la origine, e incluye las consultas, procedimientos y estancias. La transferencia de dichos datos se hará en archivos separados.

Los datos correspondientes a la prestación individual de servicios de salud de urgencia, incluye las consultas, procedimientos y estancia en observación. La transferencia de dichos datos se hará en archivos separados.

Los datos de recién nacidos corresponden individualmente a los de las condiciones y características al nacer de uno o más niños o niñas.

Los datos de medicamentos están relacionados con la denominación y forma farmacológica de éstos.” (de conformidad a lo dispuesto en el Anexo técnico No. 5 de la Resolución 3047 de 2008).

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien es cierto cuando existe un volumen de información a revisar, la fuente de los RIPS pueden ser una primera opción de filtro de información; luego es



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 46 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

procedente que se examinen o valores los contratos, las facturas, historias clínicas y todos los soportes legales de la atención en salud, es decir, la auditoria no puede basarse únicamente en los RIPS, puesto que se itera no son datos definitivos ni confiables para un análisis real de la prestación de servicios de un usuario.

□ Es así como la información de los RIPS que corresponden a los Registros individuales de prestación de servicios de salud, son los datos de estructura única y estandarizada establecidos por el MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL – MSPS - a través de la Resolución 3374 de 2000 (normatividad vigente a la fecha de prestación del servicio), siendo entonces la fuente de datos prioritaria para los procesos de regulación y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS

□ En este sentido, debe resaltarse que hasta el momento de la prestación del servicio objeto de la auditoría no existe ninguna normatividad que determine que para otorgar aplicación de los mecanismos de pago en una prestación de servicios, se deban validar los RIPS, en tanto la presentación o formalización de la factura se hace de acuerdo con la modalidad contractual, por ejemplo, en el contrato modalidad de cápita, cuya factura es anticipada, se presenta una factura única cuyo valor es el resultado el total de la población asignada y el valor usuario mes per cápita pactado previamente. En los contratos modalidad de PGP también se presenta una factura única por el valor total de las coberturas y servicios contratos, multiplicados por la tarifa que para este tipo de contratación corresponde a un costo medio evento, y la frecuencia de uso (indicador del número de eventos a prestar por un código CUPS en una vigencia); y en los contratos de la modalidad evento se hace a través de la facturación de servicios, cuyos componentes son los códigos CUPS.”



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 47 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

De lo Probado Dentro del Proceso De Responsabilidad fiscal:

1.- “(..) Es así como de acuerdo con la estrategia de verificación realizada por el profesional de apoyo técnico, concluyó que El archivo de tarifas se cruzó con los 43.449 registros reportados en el hallazgo de la auditoria que dio origen al reproche fiscal, estableciéndose que se presentan diferencias en 8.194 registros, cuyos valores de procedimientos son superiores al de la tarifa aplicable al contrato E-41-115-2018 del 31/08/2018, suscrito con Empresa Social del Estado Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva y que se cuantifica en \$372.250.752; el detalle de este cruce se adjunta en el archivo “Resultados Cruce Tarifas Reportadas AT IP-Contrato E-41-115-2018.xlsx”, en la hoja de cálculo denominada Cruce Tarifa Soportada.

2.” (..) Que se suscribió contrato **MODALIDAD EVENTO** E-41-115-2018 del 31/08/2018, suscrito con Empresa Social del Estado Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva Huila y la EPS COMFAMILIAR y la ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva - Huila



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 48 de 74

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988**

SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA

Fecha de Suscripción: DÍA 31 MES 08 AÑO 2018 / COMPLEJIDAD: ALTA / REGIMEN: CONTRIBUTIVO -- SUBSIDIADO

MODALIDAD: EVENTO

Entidad Responsable del Pago: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	COD: CCF-024 COD: CCFC24	NIT: 891.180.008-2
Prestador de Servicios de Salud: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	COD: 4100100562	NIT: 891.180.268-0

1. REPRESENTANTES LEGALES:

1.1. POR LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO		1.2 POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD	
Nombres y Apellidos: LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO		Nombres y Apellidos: JESUS ANTONIO CASTRO VARGAS	
CC. No. 12.112.057 de Neiva	Domicilio: Neiva - Huila	CC. No 12.226.376	Domicilio: PITALITO
Dirección: Calle 11 No. 5-63	Teléfono: 8713092 – Ext: 2125	Dirección: Calle 9 No. 15-25	
Correo Electrónico: eps_s@comfamiliarhuila.com		Correo Electrónico: maria.esquivel@huhmp.gov.co	

2. OBJETO DEL CONTRATO:

El PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD se compromete a prestar los servicios ofertados y debidamente habilitados, media y alta complejidad, contemplados en el PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD CON CARGO A LA UPC (PBSUPC), modalidad ambulatoria y hospitalaria definidos en la Resolución 5269 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social y las normas que las modifiquen, aclaren o adicionen, a los afiliados que se encuentren activos en la ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO, como descritos a continuación:

2.1 DESCRIPCION ESPECÍFICA DE SERVICIOS CONTRATADOS: Internación, Quirúrgicos, Urgencias, Consulta Externa, Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapéutica, Protección Específica y Detección Temprana.

2.2. SERVICIOS CONTRATADOS: Descritos en el Anexo No 1 -- SERVICIOS CONTRATADOS

3. POBLACION INICIAL CONTRATADA:

3.1 El total de la población afiliada en el Departamento del Huila al Régimen Contributivo (11.290 usuarios)
3.2 El total de la población afiliada en el Departamento del Huila al Régimen Subsidiado (418.600 usuarios)

4. VALOR DEL CONTRATO:

4.1 Valor Total del Contrato: \$40.000.000.000 (Cuarenta mil millones de pesos M/cte.)	5. VIGENCIA DEL CONTRATO:
	5.1. Fecha Inicial: DÍA 01 MES 09 AÑO 2018
	5.2. Fecha Final: DÍA 30 MES 06 AÑO 2019

6. TARIFAS

Descritas en el Anexo N° 03 - Tarifas de Tecnologías en Salud y Servicios Contratado, el cual hace parte integral del presente contrato. A partir de enero de 2018, las tarifas institucionales se incrementarán en el porcentaje del IPC a 31 de diciembre de 2018.

7. FIRMAS

LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO
Representante legal
ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO

JESUS ANTONIO CASTRO VARGAS
Representante Legal
PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD

Elabora: Auxiliar Administrativo de GRPSS	Revisa: jefe departamento de Contratacion	Revisa: Coordinador Regional	Aproba: Coordinador Nacional GR y PSS
---	---	------------------------------	---------------------------------------



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 49 de 74

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988**

Es importante precisar, que las presunta ISSI QUINTO en su versión libre de manera detallada analiza. (..) TARIFARIO DEL CONTRATO, DIFERENCIA EN ARCHIVO AP DE RIPS Y DIFERENCIA DE TARIFAS.

Frente las tarifas Del contrato E-41-115-2018 la presunta manifiestan:
" (..)

las tarifas del contrato se contemplan como base de referencia para el reconocimiento económico de las atenciones el Decreto 2423 de 1996: para la vigencia del año 2018 y 2019, Tarifas Institucionales y Tarifas bajo cotización de aquellos servicios que no están referenciados en el contrato. EL TARIFARIO INSTITUCIONAL se incrementa lo que corresponde al IPC con cierre 31 de diciembre de 2018 y la tarifa SOAT se ajusta con base al Salario Mínimo Legal vigente que aplique para cada vigencia. Además, es necesario aclarar que nuestro sistema de salud es altamente cambiante y lo exigible es la facturación en códigos CUPS, donde periódicamente es ajustada y actualizada la norma que establece estos códigos. El Manual Tarifario SOAT no está referenciado en códigos CUPS sino en códigos propios, cada entidad debe implementar la homologación del tarifario base es decir SOAT a códigos CUPS, procedimiento que es COMPLEJO, requiere análisis, conocimiento técnico, habilidades en manejo de volúmenes grandes de información e interpretación clínica, es por ello que en la auditoría se debe considerar el punto de referencia con el cual la Entidad procedió a realizar el cobro del servicio y que la factura se registre en códigos CUPS con codificación homologada de los códigos SOAT.

Los soportes de la facturación de servicios y sobre la cual se realiza Auditoria a la facturación radicada tiene su soporte normativo en la Resolución 3047 de 2008 "Por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 50 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de 2007” la cual, en su Artículo 12 determina que: “Soportes de las facturas de prestación de servicios. Los soportes de las facturas de que trata el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, serán como máximo los definidos en el Anexo Técnico No. 5, que hace parte integral de la presente resolución.”.

ANEXO TÉCNICO No. 5 – SOPORTES DE LAS FACTURAS (Las presuntas en su versión libre relacionan detalladamente y dan claridad a la: Denominación Y Definición De Soportes, así: Factura o documento equivalente, Detalle de cargos, Autorización Resumen de atención o epicrisis, 5. Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico, 6. Descripción quirúrgica 7, Registro de anestesia. 8. Comprobante de recibido del usuario, 9. Hoja de traslado, 10. Orden y/o fórmula médica, 11. Lista de precios, 11. Recibo de pago compartido, 13. Informe patronal de accidente de trabajo (IPAT), 14. Factura por el cobro al SOAT y/o FOSYGA, 15. Historia clínica, 16. Hoja de atención de urgencias. 17. Odontograma Hoja de administración de medicamentos

Conforme a lo anterior encontramos que los RIPS – Registros individuales de prestación de servicios de salud – **NO SON UN REQUISITO NORMATIVO** para la presentación de la facturación, así como tampoco la fiabilidad, validez, confiabilidad y calidad de los datos registrados en los RIPS, por lo cual no es dado comparar RIPS contra tarifas pactadas en el contrato, lo que es pertinente es comparar la factura individual (en cada caso) con todos sus soportes contra el tarifario del contrato en físico. **El análisis realizado por la CGR donde establece las presuntas diferencias de este contrato se hizo con la información de fuente RIPS.**

Ahora bien, en los contratos de prestación de servicios de salud, se establece que conforme a la radicación de la facturación deben radicarse los RIPS que contienen los servicios prestados y facturados y esta información debe contener los requisitos establecidos por el mismo Ministerio en su estructura. Así las cosas, la Auditoría a los servicios prestados debe realizarse a la factura de servicios y a los contenidos del detalle de las facturas



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 51 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

con sus soportes, para validar tanto el precio como las características del servicio prestado.

Reiteramos que los RIPS, generalmente pueden contener errores derivados de la gestión por parte de los prestadores de los servicios, lo que hace que este, no sea una fuente confiable para una auditoría, ahora bien, cuando se analiza una base de datos extensa se puede tomar como referencia los RIPS para hacer un cruce de datos y determinar la muestra para análisis. Así las cosas, las presuntas relaciona una serie de ejemplos en donde concluye: 1) **En la factura HUN 0901946** se evidencia que la IPS cometió un error en el cargue del RIPS en el sistema de información de la EPS – SGA donde registra un solo procedimiento y la factura demuestra que fueron realizados 4 Braquiterapias – procedimiento para el manejo del cáncer. El valor es el que registra el contrato, pero el error en el número de procedimientos varía el valor total induciendo a un error cuando se toma el servicio prestador desde el RIPS sin verificar la factura física.

Por otro lado, las presuntas explican cómo están conformados los archivos RIPS, se trae lo siguiente: “(..) Los RIPS están estructurados en los siguientes archivos: los datos de las facturas o transacciones (AF), de los usuarios (US), de las consultas (AC), de los procedimientos (AP), de hospitalización (AH), de las urgencias con observación (AU), recién nacidos (AN), de medicamentos (AM) y otros servicios (AT).

(..)

Dentro de la auditoría realizada por la CGR, amén de que fue incompleta porque no analizó integralmente el contrato, se tomó solo el archivo AP de los RIPS, que corresponde al archivo de los códigos CUPS de procedimientos comparados con el tarifario del contrato, sin embargo, estos códigos son sujetos a variaciones del valor, ya que, corresponden a los servicios que deben liquidarse de acuerdo con los grupos quirúrgicos, a los hallazgos intraoperatorios, a la complejidad del servicio, **a la patología del paciente y a las características de la prestación; además el archivo AP NO REFLEJA LAS CANTIDADES DEL SERVICIO PRESTADO.** Es por esta simple razón, que esta auditoría debe



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 52 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL

PRF 80412- 2020-36988

complementarse con la revisión del detalle de la factura, análisis de la historia, registros y soportes clínicos para que adquieran validez.

Es aquí, en donde cobra relevancia procesal, mencionar que, existen códigos CUPS que si bien es cierto pueden tener una tarifa en el contrato estos corresponden a valores de referencia o proyecciones del valor ya que se liquidan al momento de la prestación del servicio y dependen del diagnóstico final, a las condiciones o complicaciones del paciente, patologías de base y a los insumos utilizados en la prestación del servicio. Los archivos AP de los RIPS tienen un alto componente de proyección y liquidación del valor, es decir no corresponden a valores fijos o determinados, sino que son tarifas variables o determinables; y, por lo obvio, es verdad de Perogrullo, una cosa es lo “determinado” y otra muy diferente lo “determinable”, y de esta última manera (“determinable”) es que se estipulan en los contratos en el ámbito del SGSSS.”

Ahora bien, respecto a los 8.194 registros cuyos valores de procedimientos superiores a las tarifas aplicadas al contrato E-41-115-20185 del 31/08/2018, las presuntas en su versión libre de manera detallada analizan la base de datos, inicial de la CGR así:

“ (...)El archivo de la CGR denominado “Resultados Cruce Tarifas Reportadas AT IP-**Contrato E-41-115-2018.xlsx**”, contenía tres hojas de cálculo denominadas así:

- 1) Hoja 1 - Tarifas POS Vs RIPS >100 Mil
- 2) Hoja 2 - Tarifas POS Vs RIPS <100 Mil
- 3) Hoja 3 - Tarifas POS Vs RIPS vige2018

Para efectos de la revisión se hizo un consolidado de estos archivos en una sola hoja para proceder al análisis en un solo archivo de Excel, el cual además **de conservar las 15 columnas de las hojas de cálculo, se adicionan las siguientes columnas:**

- 4) Contrato que aplica la prestación del servicio
- 5) Fuente de Tarifa 2018



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 53 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

- 6) Fuente de Tarifa 2019
- 7) Código SOAT (homologado según el registro del CUPS en la factura)
- 8) Valor de la Tarifa 2018
- 9) Valor de la Tarifa 2019
- 10) Diferencia entre tarifa pagada y pactada
- 11) Respuesta de tarifa aplicada EPS.
- 12) Observación EPS.

El Archivo denominado Análisis y respuesta Resultados Cruce Tarifas Reportadas AT IP-Contrato E-41-115- 2018.xlsx tiene dos hojas de cálculos el cual se denomina:

- Hallazgo Contrato E-41-115-2018
- Facturas de otros Contratos.

Esto obedece porque es necesario que su despacho identifique que dentro del archivo del anexo técnico de la CGR se presentan registros que no corresponden al Contrato No E-41-115-2018, ya que son servicios prestados en la vigencia de otros contratos y para ello se verifica la fecha de la prestación del servicio, información verificada frente a las facturas y sus soportes. Es importante aclarar que es posible normativamente recibir facturación de otros contratos hasta por tres (3) años más, tiempo establecido por el Código de comercio (prescripción del cobro de servicios).

En ese sentido dentro del archivo anexo técnico de la CGR se tienen las siguientes observaciones:

1. El archivo de hallazgo final de la Contraloría General de La Republica identifica 8.194 ítems "Procedimientos Médicos", que acumulan un presunto mayor valor cobrado por la prestación de los servicios médicos por \$372.25.752, y estos a su vez afectan 3.279 facturas generadas por el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo, representados en 209 códigos CUPS.
2. De los 8.194 ítems "Procedimientos Médicos", cuyo valor está siendo cuestionado por el Ente de Control, 7.720 pertenecen al contrato objeto de análisis: E-41-115-2018, identificando un



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 54 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL

PRF 80412- 2020-36988

presunto mayor cobro de \$322.157.190, y 474 registros pertenecen a otros contratos así:

Clasificación el archivo “Resultados Cruce Tarifas Reportadas AT IP-Contrato E-41-115-2018.xlsx” de la CGR:

ANÁLISIS POR FACTURAS DEL CONTRATO E-41-115-2018			
CONTRATO	PROCEDIMIENTOS	HALLAZGO SEGÚN CONTRALORIA	# FACTURAS
E-41-115-2018	7720	322.157.190	3057
E-41-210-2017	413	33.897.350	213
E-41-037-2017	57	16.153.964	7
E-41-109-2019	3	25.088	1
E-41-134-2016-001	1	17.160	1
TOTAL	8194	372.250.752	3279

Dentro de los ítems “474 Procedimientos Médicos”, que no pertenecen al contrato E-41-115-2018 suman un presunto mayor valor cobrado de \$50.093.562, los cuales, al no pertenecer al contrato objeto de análisis, su presunta diferencia no pudo ser evaluada frente a las tarifas pactadas en el contrato objeto de la prestación del servicio siendo un error de la Auditoria realizada por la CGR, teniendo en cuenta que cada contrato trae consigo sus propias tarifas.

El contrato E-41-115-2018 suscrito entre las partes el 31 de agosto de 2018, establece unas tarifas para las tecnologías en salud y servicios contratados en el Anexo No 3 de la minuta contractual, Ver Anexo 1: Contrato E-41-115-2018, unas de tipo general y otras de tipo Institucional para la vigencia 2018, y para la vigencia 2019, **en el cual es claro que las tarifas aumentaron según el incremento del IPC a partir del 01 de enero 2019 que para esa vigencia el IPC fue de 3,18%, tal como lo señala el Numeral 6 Tarifas de la portada del contrato.**

De acuerdo con el párrafo anterior, se logra identificar que en el archivo en Excel denominado “Resultados Cruce Tarifas Reportadas AT IP-Contrato E-41-115-2018.xlsx” de la CGR, en el



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 55 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

que determina el reproche fiscal, no tuvieron en cuenta el incremento del valor de los servicios contratados para la vigencia 2019 en algunos de procedimientos identificados por la Contraloría General de la República con inconsistencias, generando así presuntas diferencias, ver archivo denominado: Análisis y respuesta Resultados Cruce Tarifas Reportadas AT IP-Contrato E-41-115-2018.xlsx. donde se identifican estos hallazgos.

4. Otro aspecto para tener en cuenta que no fue contemplado en la Auditoria CGR, son los códigos homólogos del Tarifario SOAT a CUPS según el procedimiento médico realizado tal como lo indica el Decreto 2423 de 1996. Es posible encontrar CUPS que los realicen diferentes profesionales especializados, tengan diferentes técnicas quirúrgicas para su realización y de acuerdo con la complejidad y características de la prestación son códigos que se liquidan con diferentes valores. En el archivo de hallazgo final "Resultados Cruce Tarifas Reportadas AT IP- Contrato E-41-115-2018.xlsx" se identificaron algunos procedimientos que, de acuerdo con su grado de complejidad, características, forma de realizarlos y otras condiciones requeridas por el procedimiento, corresponden al "mismo CUPS", con variaciones en la tarifa del procedimiento según tarifario SOAT vigente a la fecha de prestación. Para aclarar estos casos se debe verificar la historia y los soportes clínicos para establecer el tipo de procedimiento y el valor de la tarifa del servicio, es por ello por lo que se reitera que la Auditoria debe realizarse sobre las facturas y los soportes y no con base en los RIPS.

5. Es importante mencionar que para realizar la Auditoría por parte de la CGR no se tuvo en cuenta la aplicación normativa establecida en el Decreto 2423 de 1996 "Tarifario SOAT" ni en el Informe Apoyo Técnico IP-2020-36988 y mucho menos al realizar el cruce con el archivo de hallazgo final AT IP-Contrato E-41-115-2018.xlsx (...)

Así las cosas, el despacho procede a dar un ejemplo de un fragmento de la base de datos analizadas por las presuntas así:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 57 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

- **Facturas de otros Contratos.** Dentro de esta existen 474 ítems - Procedimientos Médicos”, que no pertenecen al contrato E-41-115-2018 suman un presunto mayor valor cobrado de \$50.093.562

HALLAZGO CONTRALORIA " ARCHIVO CRUCE DE TARIFAS REPORTADAS AT IP-CONTRATO E-41-115-2018 XLSX													RESPUESTA EPS COMFAMILIAR DEL HUILA	
Numero de la factura	Fecha del procedimiento	Numero de Autorización	Código del procedimiento	Valor del Procedimiento	valor del procedimiento anexo contrato	Diferencia	codigo_POS_C OVI	Detalle	Tarifa Reportada AT	Descripción AT	Diferencia?	CONTRATO QUE APLICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	RESPUESTA DE TARIFA APLICADA EPS	
448	HUN799051	13/09/2018	903809	8.190	6.800,00	- 1.390	903809	BILRRUBINAS TO	6.790	BILRRUBINAS TC	1.400	E-41-210-2017	FACTURA NO PERTENECE AL CONTRATO E-41-115-2018	
449	HUN799154	15/09/2018	903809	8.190	6.800,00	- 1.390	903809	BILRRUBINAS TO	6.790	BILRRUBINAS TC	1.400	E-41-210-2017	FACTURA NO PERTENECE AL CONTRATO E-41-115-2018	
450	HUN797831	06/09/2018	903809	8.190	6.800,00	- 1.390	903809	BILRRUBINAS TO	6.790	BILRRUBINAS TC	1.400	E-41-210-2017	FACTURA NO PERTENECE AL CONTRATO E-41-115-2018	
451	HUN800263	11/09/2018	903809	8.190	6.800,00	- 1.390	903809	BILRRUBINAS TO	6.790	BILRRUBINAS TC	1.400	E-41-210-2017	FACTURA NO PERTENECE AL CONTRATO E-41-115-2018	
452	HUN791708	02/09/2018	903809	8.190	6.800,00	- 1.390	903809	BILRRUBINAS TO	6.790	BILRRUBINAS TC	1.400	E-41-210-2017	FACTURA NO PERTENECE AL CONTRATO E-41-115-2018	
453	HUN798509	15/09/2018	903809	8.190	6.800,00	- 1.390	903809	BILRRUBINAS TO	6.790	BILRRUBINAS TC	1.400	E-41-210-2017	FACTURA NO PERTENECE AL CONTRATO E-41-115-2018	
454	HUN799217	13/09/2018	903809	8.190	6.800,00	- 1.390	903809	BILRRUBINAS TO	6.790	BILRRUBINAS TC	1.400	E-41-210-2017	FACTURA NO PERTENECE AL CONTRATO E-41-115-2018	
455	HUN799851	27/09/2018	903809	8.190	6.800,00	- 1.390	903809	BILRRUBINAS TO	6.790	BILRRUBINAS TC	1.400	E-41-210-2017	FACTURA NO PERTENECE AL CONTRATO E-41-115-2018	
456	HUN799851	18/09/2018	903809	8.190	6.800,00	- 1.390	903809	BILRRUBINAS TO	6.790	BILRRUBINAS TC	1.400	E-41-210-2017	FACTURA NO PERTENECE AL CONTRATO E-41-115-2018	
457	HUN807101	11/10/2018	903809	8.190	6.800,00	- 1.390	903809	BILRRUBINAS TO	6.790	BILRRUBINAS TC	1.400	E-41-210-2017	FACTURA NO PERTENECE AL CONTRATO E-41-115-2018	
458	HUN814513	29/10/2018	903809	8.190	6.800,00	- 1.390	903809	BILRRUBINAS TO	6.790	BILRRUBINAS TC	1.400	E-41-210-2017	FACTURA NO PERTENECE AL CONTRATO E-41-115-2018	
459	HUN814513	29/10/2018	903809	8.190	6.800,00	- 1.390	903809	BILRRUBINAS TO	6.790	BILRRUBINAS TC	1.400	E-41-210-2017	FACTURA NO PERTENECE AL CONTRATO E-41-115-2018	
460	HUN820011	29/09/2018	903809	8.190	6.800,00	- 1.390	903809	BILRRUBINAS TO	6.790	BILRRUBINAS TC	1.400	E-41-210-2017	FACTURA NO PERTENECE AL CONTRATO E-41-115-2018	
461	HUN820011	30/09/2018	903809	8.190	6.800,00	- 1.390	903809	BILRRUBINAS TO	6.790	BILRRUBINAS TC	1.400	E-41-210-2017	FACTURA NO PERTENECE AL CONTRATO E-41-115-2018	
462	HUN820011	01/10/2018	903809	8.190	6.800,00	- 1.390	903809	BILRRUBINAS TO	6.790	BILRRUBINAS TC	1.400	E-41-210-2017	FACTURA NO PERTENECE AL CONTRATO E-41-115-2018	
463	HUN820011	02/10/2018	903809	8.190	6.800,00	- 1.390	903809	BILRRUBINAS TO	6.790	BILRRUBINAS TC	1.400	E-41-210-2017	FACTURA NO PERTENECE AL CONTRATO E-41-115-2018	
464	HUN820011	03/10/2018	903809	8.190	6.800,00	- 1.390	903809	BILRRUBINAS TO	6.790	BILRRUBINAS TC	1.400	E-41-210-2017	FACTURA NO PERTENECE AL CONTRATO E-41-115-2018	
465	HUN820012	04/10/2018	903809	8.190	6.800,00	- 1.390	903809	BILRRUBINAS TO	6.790	BILRRUBINAS TC	1.400	E-41-210-2017	FACTURA NO PERTENECE AL CONTRATO E-41-115-2018	
466	HUN798578	06/09/2018	903809	8.190	6.800,00	- 1.390	903809	BILRRUBINAS TO	6.790	BILRRUBINAS TC	1.400	E-41-210-2017	FACTURA NO PERTENECE AL CONTRATO E-41-115-2018	
467	HUN799427	14/09/2018	903809	8.190	6.800,00	- 1.390	903809	BILRRUBINAS TO	6.790	BILRRUBINAS TC	1.400	E-41-210-2017	FACTURA NO PERTENECE AL CONTRATO E-41-115-2018	
468	HUN810520	03/09/2018	903809	8.190	6.800,00	- 1.390	903809	BILRRUBINAS TO	6.790	BILRRUBINAS TC	1.400	E-41-210-2017	FACTURA NO PERTENECE AL CONTRATO E-41-115-2018	
469	HUN813750	14/09/2018	903809	8.190	6.800,00	- 1.390	903809	BILRRUBINAS TO	6.790	BILRRUBINAS TC	1.400	E-41-210-2017	FACTURA NO PERTENECE AL CONTRATO E-41-115-2018	
470	HUN809366	10/10/2018	903809	8.190	6.800,00	- 1.390	903809	BILRRUBINAS TO	6.790	BILRRUBINAS TC	1.400	E-41-210-2017	FACTURA NO PERTENECE AL CONTRATO E-41-115-2018	
471	HUN810266	11/10/2018	903809	8.190	6.800,00	- 1.390	903809	BILRRUBINAS TO	6.790	BILRRUBINAS TC	1.400	E-41-210-2017	FACTURA NO PERTENECE AL CONTRATO E-41-115-2018	
472	HUN812530	30/09/2018	903809	8.190	6.800,00	- 1.390	903809	BILRRUBINAS TO	6.790	BILRRUBINAS TC	1.400	E-41-210-2017	FACTURA NO PERTENECE AL CONTRATO E-41-115-2018	
473	HUN810830	17/09/2018	903809	8.190	6.800,00	- 1.390	903809	BILRRUBINAS TO	6.790	BILRRUBINAS TC	1.400	E-41-210-2017	FACTURA NO PERTENECE AL CONTRATO E-41-115-2018	
474	HUN813758	11/10/2018	903809	8.190	6.800,00	- 1.390	903809	BILRRUBINAS TO	6.790	BILRRUBINAS TC	1.400	E-41-210-2017	FACTURA NO PERTENECE AL CONTRATO E-41-115-2018	
475	HUN814554	20/10/2018	903809	8.190	6.800,00	- 1.390	903809	BILRRUBINAS TO	6.790	BILRRUBINAS TC	1.400	E-41-210-2017	FACTURA NO PERTENECE AL CONTRATO E-41-115-2018	
476	HUN814554	21/10/2018	903809	8.190	6.800,00	- 1.390	903809	BILRRUBINAS TO	6.790	BILRRUBINAS TC	1.400	E-41-210-2017	FACTURA NO PERTENECE AL CONTRATO E-41-115-2018	
477														

Así el Despacho y frente a este medio probatorio establece que se verificó con detalle y claridad una a una las facturas y documentos soporte frente a cada atención o servicio prestado cada clase de contrato del caso que nos ocupa, además el despacho considera que esta es una prueba pertinente, teniendo en cuenta que no van en contravía de la ley y tiene una relación directa con lo que es objeto de debate. **Además, se debe tener claridad que las versiones de las presuntas tienen gran similitud en cuanto a su redacción, contenido, pruebas y anexos.**



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 58 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

Ahora bien, el despacho mediante Auto No. 355 del 14/06/2023 fijó fecha para la presentación del informe técnico y solicitó que:

- Se compare el Informe de Apoyo Técnico elaborado el 23/04/2021 por la Contadora Daisy Avila con SIGEDOC 2021IE0031481 frente a la base de datos de 8.194 registros de los códigos por procedimientos facturados por el contratista: la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva,
- En el análisis de la ejecución del Contrato E-41-115-2018 o, la eventual acta de liquidación del contrato, tener en cuenta las facturas pagadas y pendientes por pagar a la fecha, todas estas con sus respectivos soportes y la conciliación de glosas de facturas, la vigencia del contrato, fecha real de la prestación del servicio, el incremento de tarifas institucionales e IPC teniendo en cuenta lo estipulado en la cláusula No.6 del Contrato, con los archivos presentados por las presuntas responsables fiscales en sus versiones libres y/ o los archivos actualizados que presentaron bajo los radicados SIGEDOC 2022ER0138810 y 2022ER0138922 de fecha 29-08-2022, con sus anexos y los radicados 2022ER0139313 y 2022ER0139918 del 29/08/2022 con sus anexos.

Así las cosas, teniendo en cuenta la complejidad del asunto (frente al cruce de bases de datos, servicios prestados en salud, facturas prestadas, incremento de porcentaje en lo servicios y demás pruebas) el despacho mediante Auto decretó el concepto técnico de dos profesiones: uno en el área de Ingeniería de sistemas y otro en el área de contaduría pública. y el informe se debía presentar integrado para verificar y/o establecer si persisten las irregularidades por las que se dio inicio al presente proceso de Responsabilidad Fiscal.

Es por eso por lo que, mediante escrito radicado SIGEDOC 2023EE0102295 del 02/10/2023 El Ingeniero de Sistemas, señor: Carlos Antonio Pedraza Rodríguez, adscrito a la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República, presenta el correspondiente informe técnico y precisan lo siguiente:

(...)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 59 de 74

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL**

PRF 80412- 2020-36988

La información recibida contenía los anexos de las versiones libres y/ o los archivos actualizados que presentaron bajo los radicados SIGEDOC 2022ER0138810 y 2022ER0138922 de fecha 29-08-2022, con sus anexos y los radicados 2022ER0139313 y 2022ER0139918 del 29/08/2022 con sus anexos presentados por las funcionarias de COMFAMILIAR HUILA implicadas.

Adicionalmente se obtuvieron las tarifas institucionales del Hospital Hernando Moncaleano Perdomo de las vigencias 2018 y 2019, así como los valores de las tarifas SOAT de los años 2018 y 2019.

El archivo de trabajo donde se presentan los resultados fue desarrollado en Microsoft Excel, se denominó Resultados Cruce Datos Reporte AT IP - Respuestas Versión Libre PRF-80412-2020-36988.xlsx y posee la siguiente estructura:

Nombre de la Hoja	Descripción Contenido
FacturasOtrosContratos	Contiene una copia de la hoja de cálculo FACTURAS DE OTROS CONTRATOS del archivo 3. <i>Análisis y respuesta Resultados Cruce Tarifas Reportadas AT IP-Contrato E-41-115-2018.xlsx</i> , que se incluía en los anexos de la versión libre presentada por las funcionarias de COMFAMILIAR HUILA implicadas en el PRF. Esta información se usó para determinar los registros que corresponden a facturas que no están relacionadas con el contrato E-41-115-2018
Tarifalnst2018	



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 60 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL

PRF 80412- 2020-36988

TarifaInst2019	Relación de las tarifas institucionales del hospital para las vigencias 2018 y 2019. Esta información se utilizó para confrontar las justificaciones de las tarifas presentadas en las versiones libres
TarifaSOAT	Relación de las tarifas SOAT del hospital para las vigencias 2018 y 2019. Esta información se usó para confrontar las justificaciones de las tarifas presentadas en las versiones libres
RtaVersiónLibre	Contiene una copia de la hoja de cálculo HALLAZGO CONTRATO E-41-115-2018 del archivo 3. <i>Análisis y respuesta Resultados Cruce Tarifas Reportadas AT IP-Contrato E-41-115-2018.xlsx</i> , que se incluía en los anexos de la versión libre presentada por las funcionarias de COMFAMILIAR HUILA implicadas en el PRF. Esta información se usó para determinar las justificaciones presentadas en cada uno de los registros del informe de apoyo técnico de la indagación preliminar.
TarifasReportadasIP	Contiene las tarifas usadas en la IP como elemento de comparación para cuantificar el presunto daño.
1 tarifas POS Vs RIPS >100 Mil	En estas tres hojas de cálculo se tomaron los resultados del informe de Apoyo técnico de la Indagación Preliminar,
2 tarifas POS Vs RIPS <100 Mil	convirtieron en tablas de Excel y se agregaron las siguientes columnas:
3 tarifas POS Vs RIPS vigec2018	Tarifa Verificada de la IP: en esta columna se verificó la tarifa determinada en la IP Diferencia de Tarifa Verificada en la IP: en esta columna se verificó la tarifa determinada en la IP Verificación de la estimación de la IP: en esta columna se encuentran las diferencias de lo determinado en la IP Observación Apoyo Técnico: contiene una observación sobre lo determinado en el apoyo técnico para cada ítem VR Tarifa Verificada AT: valor de la tarifa determinada en el Apoyo Técnico Diferencia Tarifa Verificada AT - Valor Procedimiento: diferencia de la tarifa verificada en el Apoyo Técnico, con respecto a la tarifa del procedimiento. Códigos SOAT Respuestas Presuntas Responsables: corresponde al código SOAT informado por las presuntas responsables para cada ítem Observación Respuestas Presuntas Responsables: contiene la observación informada por las presuntas responsables para cada ítem. Verificación Factura del Contrato: por medio de búsquedas en Excel, se determina si la factura asociada al ítem observado corresponde al contrato evaluado.
4 dif precios AM Vs anexo	En esta hoja de cálculo se tomaron los resultados del informe de Apoyo técnico de la Indagación Preliminar relacionados con medicamentos y se agregaron las siguientes columnas: Observación Apoyo Técnico: contiene una observación sobre lo determinado en el apoyo técnico para cada ítem Valor Tarifa Verificada Unidad: corresponde al valor de la tarifa verificada desde la fuente correspondiente.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 61 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

Valor Tarifa Verificada Total: corresponde al producto de la tarifa por unidad por la cantidad de unidades reportada por cada ítem

Diferencia Tarifa Verificada - Valor Medicamento: es la diferente de la tarifa total verificada con la factura del hallazgo. **Verificación Factura Contrato:** por medio de búsquedas en Excel, se determina si la factura asociada al ítem observado corresponde al contrato evaluado.

El archivo Resultados Cruce Datos Reporte AT IP - Respuestas Versión Libre PRF-80412-2020-36988.xlsx, se puede acceder mediante el siguiente enlace:

https://congenrep-my.sharepoint.com/:x:/r/personal/capedraza_contraloria_gov_co/Documents/PRF-80412-2020-36988%20COMFAMILIAR/AT%202023/Resultados%20Cruce%20Datos%20Reporte%20AT%20IP%20-%20Respuestas%20Versi%C3%B3n%20Libre%20PRF-80412-2020-36988.xlsx?d=w5d2d4f086d884792a88928ee36f50a2c&csf=1&web=1&e=bNkWU

Fundamentos técnico-científicos del informe técnico

El informe técnico se fundamenta en la revisión con enfoque de Ingeniería de Sistemas realizada al material probatorio allegado con relación al contrato E- 41-115-2018 de COMFAMILIA HUILA.

Cabe recalcar que el Ingeniero de sistemas, presenta sus conclusiones del informe técnico encomendado, recalcando:

(...)

-Se revisó el procedimiento realizado por la contadora Deisy Avila para la presentación del informe técnico del 23/04/2021, con el número SIGEDOC 2021IE0031481, para determinar las fuentes de información de las tarifas usadas para comparar la información inicial y se determina que la misma fue suministrada por COMFAMILIAR HUILA. De igual forma, se verificó el resultado presentado en los archivos de hojas de cálculo que soportan el informe y se determina que son consistentes y desde el enfoque técnico, están correctamente elaborados y respaldan la conclusión del informe de la IP.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 62 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

- Como resultado del cruce de las tarifas determinadas como posible detrimento, se evaluaron las cuatro hojas de cálculo que soportan el archivo anexo (Resultados Cruce Tarifas Reportadas AT IP-Contrato E-41- 115-2018.xlsx) del informe técnico inicial y se verificaron cada uno de los registros de la siguiente forma:

oEn la hoja denominada 1 tarifas POS Vs RIPS >100 Mil, se relacionaban 719 registros con posible diferencia tarifaria que sumaban \$ 188.740.270. En la verificación realizada en el presente Apoyo Técnico, se determinó que había dos registros correspondientes a facturas que no coincidían con las facturas del contrato E-41-115-2018. Los demás registros se verificaron, determinándose que la tarifa cobrada por el Hospital estaba ajustadas a la tarifa aplicable.

oEn la hoja denominada 2 tarifas POS Vs RIPS <100 Mil, se relacionaban 5896 registros con posible diferencia tarifaria que sumaban \$ 45.884.794. En la verificación realizada en el presente Apoyo Técnico, se determinó que había 23 registros correspondientes a facturas que no pertenecían a documentos soporte del contrato E-41-115-2018. Los demás registros se verificaron, determinándose que la tarifa cobrada por el Hospital estaba ajustadas a la tarifa aplicable.

oEn la hoja denominada 3 tarifas POS Vs RIPS vigec2018, se relacionaban 1579 registros con posible diferencia tarifaria que sumaban \$ 137.625.688. En la verificación realizada en el presente Apoyo Técnico, se determinó que había 433 registros correspondientes a facturas que no pertenecían a documentos soporte del contrato E-41-115-2018. Los demás registros se verificaron, determinándose que la tarifa cobrada por el Hospital estaba ajustadas a la tarifa aplicable.

oEn la cuarta hoja etiquetada como 4 dif precios AM Vs anexo, se relacionaban 8194 registros de medicamentos con posible diferencia tarifaria que sumaban \$ 372.250.752. En la verificación realizada en



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 63 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

el presente Apoyo Técnico, se determinó 209 registros correspondientes a facturas que no pertenecían a documentos soporte del contrato E-41-115-2018. Para determinar el valor aplicable para los demás registros, se utilizó lo registrado en el Anexo 3 del contrato, determinándose que la tarifa cobrada por el Hospital estaba ajustadas a la tarifa aplicable.

- (...) Con base a las verificaciones y cruces de datos que contrastaron el informe originó el PRF-80412-2020-36988, con los aportes entregados por las presuntas responsables y la validación de esta información con todas las fuentes de tarifas aplicables al contrato E-41-115-2018 **se establece que no persisten las irregularidades por las que se dio inicio al presente proceso de Responsabilidad Fiscal y por lo tanto no se determina la existencia de daño patrimonial (...)**

Ahora bien, mediante escrito radicado SIGEDOC 2024IE0026442 del 06/3/2024 La Contadora Publica, señora: DAISY AVILA MONTENEGRO, adscrita a la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República, presenta el correspondiente informe técnico y precisa lo siguiente:

(...)

Conclusiones

1. En la revisión del documento del informe de apoyo técnico 80412-2020-36988, elaborado el 23 de abril de 2021 con código SIGEDOC 2021IE0031481, se encuentra que la información de la Indagación preliminar es coherente de acuerdo a los documentos remitidos por la entidad para esa época, igualmente en la revisión de los archivos de hojas de cálculo anexos para emitir el informe respectivo en la Indagación Preliminar con los cuales se establecieron diferencias definitivas de 8.194 registros de los códigos por procedimientos facturados por \$372.250.752 se encuentran ajustados al informe respectivo en la indagación preliminar.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 64 de 74

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL**

PRF 80412- 2020-36988

2. Ahora bien, después de revisar cada una de las facturas y soportes, se estableció que, del total de registros, 474 por \$50.093.562 no corresponden a la facturación objeto del contrato que hace parte del Hallazgo, lo cual se encuentra detallado en el archivo denominado "Cruce facturas Contrato E-41- 115-2018.xlsx", pestaña denominada "Fact diferent contrato Hallazgo"; por lo tanto, la revisión se realizó a los 7720 registros de 3057 facturas del Contrato E-41-115-2018 por \$322.157.190.

3. En la revisión de la totalidad de los soportes: facturas y comprobantes de pago y el cruce de los mismos, no se presentan diferencias en la facturación y las tarifas se encuentran ajustadas a las tarifas autorizadas en el contrato, teniendo en cuenta los incrementos en el porcentaje tarifario, en relación a la facturación a partir del 01 de enero de 2019. **Es de aclarar que se verificó uno a uno los soportes determinándose que no se presentan diferencias en la facturación y que las tarifas se encuentran ajustadas a la tarifa autorizadas en el contrato; dejándose evidencia del cruce en el archivo anexo al presente informe de apoyo técnico denominado "Cruce facturas Contrato E-41-115- 2018.xlsx.", pestaña "Facturas contrato hallazgo". (...)** Contrato E-41-115-2018

TOTAL, REGISTROS A VERIFICAR	De facturas del Contrato	VALOR	Registros que no pertenecen al contrato
7720	3057	\$322.157.190	474- por valor \$50.093.562

-se verificó uno a uno los soportes determinándose que no se presentan diferencias en la facturación y que las tarifas se encuentran ajustadas a la tarifa autorizadas en el contrato, teniendo en cuenta los incrementos en el porcentaje tarifario

-Igualmente se verificó en la revisión de los soportes de pago, encontrándose que la totalidad de las facturas se encuentran pagadas - Archivo denominado "Cruce facturas Contrato E-41- 115-2018.xlsx"



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 65 de 74

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988**

1	Codigo del procedimiento	Valor del Procedimiento	valor del procedimiento anexo contrato	Diferencia	codigo_POS_CONT	Detalle	Tarifa Reportada AT	Descripción AT	Diferencia2	Diferencia en cruce con facturación	Fecha de Pago
2	903864	50.000	11.000,00	- 39.000	903864	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	18.970	SODIO EN SUE	31.030	0	30/01/2019
3	903859	50.000	13.600,00	- 36.400	903859	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	22.960	POTASIO EN SU	27.040	0	30/01/2019
4	903813	50.000	4.400,00	- 45.600	903813	CLORO	7.350	CLORO	42.650	0	30/01/2019
5	903813	50.000	4.400,00	- 45.600	903813	CLORO	7.350	CLORO	42.650	0	30/01/2019
6	903864	50.000	11.000,00	- 39.000	903864	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	18.970	SODIO EN SUE	31.030	0	30/01/2019
7	903864	50.000	11.000,00	- 39.000	903864	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	18.970	SODIO EN SUE	31.030	0	30/01/2019
2033	895100	35.422	31.700,00	- 3.722	895100	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD	31879	ELECTROCARDI	3.543	0	30/01/2019
2034	895100	35.422	31.700,00	- 3.722	895100	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD	31879	ELECTROCARDI	3.543	0	30/01/2019
2035	531001	1.096.858	779.900,00	- 316.958	531001	HERNIORRAFIA INGUINAL BILATERAL VIA ABIERTA	839930	HERNIORRAFIA	256.928	0	30/01/2019
2036	547401	1.054.445	211.300,00	- 843.145	547401	EVENTORRAFIA CON COLOCACION DE MALLA ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD	1054340	EVENTORRAFIA	105	0	30/01/2019
2037	895100	35.422	31.700,00	- 3.722	895100	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD	31879	ELECTROCARDI	3.543	0	30/01/2019
2038	911019	29.340	29.300,00	- 40	911019	HEMOCLASIFICACION SISTEMA ABO INVERSA	26080	HEMOCLASIFIC	3.260	0	30/01/2019
2039	903809	15.470	6.800,00	- 8.670	903809	BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA	6790	BILIRRUBINAS T	6.860	0	30/01/2019

Cono se reitera esta prueba es especifica en la parte financiera: frente a la revisión y verificación de cada factura (una a una) con la base de datos, - de igual manera se verificaron los pagos con cada uno de los soportes contables y demás aspectos financieros puntuales

Así las cosas, con base en las pruebas legamente producidas, allegadas, aportadas y practicadas durante el desarrollo de la presente investigación, apreciadas en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, en cumplimiento del artículo 26 de la Ley 610 del 2000, es dable con absoluta certeza llegar a las siguientes convicciones:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 66 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

En el proceso objeto de estudio, el hallazgo y la indagación preliminar se cimentó únicamente en el cruce de bases de datos: (El archivo de tarifas del Sistema Administrativo SGA de la EPS se cruzó con registros de los códigos CUPS reportados en los RIPS), se considera entonces, que el solo evento de realizar el cruce de información de bases de datos no constituye una prueba determinante de certeza en la existencia de perjuicio al patrimonio público, además es válido precisar que tanto en el hallazgo como en el informe técnico de la Indagación preliminar se desestimó y no tuvo en cuenta el tipo de contrato que para nuestro caso es (evento), Contrato No E-41-115-2018 firmado entre la EPS Comfamiliar del Huila y el Hospital Universitario de Neiva está basado en: Tarifario SOAT 2018 y 2019 y Tarifas institucionales.

Así mismo algunos códigos CUPS (Clasificación Única de Procedimientos en Salud) de los registros RIPS (Registro Individual de Prestación de Servicios) no correspondía al procedimiento facturado, se evidenció que en los RIPS, solo se había registrado un código CUPS y el procedimiento incluía el cobro en junto con otros procedimientos, además no se tuvo en cuenta, los criterios tarifarios y procedimientos del SGSSS para el análisis del tarifario del contrato frente a su ejecución, así mismo, para identificar realmente la tarifa reconocida, es indispensable validar la factura radicada y sus soportes, porque con ello se amplía la información que registra inicialmente la factura como: Cantidad, descripción del procedimiento cobrado, fecha de la prestación del servicio, facturación procedimiento quirúrgicos, además es importante precisar que para el contrato E-41-115-2018 suscrito se establece unas tarifas para las tecnologías en salud y servicios contratados en el anexo No 3 de la minuta contractual ver Anexo 1: Contrato E-41-115-2018, unas de tipo general y otras de tipo Institucional para la vigencia 2018, y para la vigencia 2019, en el cual es claro que las tarifas aumentaron el 3.18% según el incremento del IPC a partir del 01 de enero 2019 y no se tuvo en cuenta el incremento del valor de los servicios contratados para la vigencia 2019 en algunos de los procedimientos identificados por la Contraloría General de la Republica con inconsistencias.

Frente a los casos de facturas con hallazgos de reconocimiento de tarifa superior a la establecidas en el Contrato No E-41-115-2018 no se validaron aspectos como:

1.- Fecha real de la prestación del servicio: Vigencia 2018 o 2019; ya que no se tuvo en cuenta el incremento Tarifas Institucionales e IPC.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 67 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

2.- No se verificó que existían Procedimientos Médicos que no pertenecen al contrato,

3.- En la IP no se estableció un código homologo SOAT de la vigencia correspondiente al procedimiento médico desarrollado, como lo indica el Decreto 2423 de 1996, teniendo en cuenta que en el archivo de hallazgo final "Resultados Cruce Tarifas Reportadas AT IP-Contrato E-41-115-2018.xlsx" se identificaron algunos procedimientos que de acuerdo a su grado de complejidad, características, forma de realizarlos y otros condiciones requeridas por el procedimiento, hacen que a pesar de ser el mismo procedimiento "mismo CUPS", se presenten varias formas de cobrar el procedimiento según tarifario SOAT de la vigencia.

Así las cosas y para reforzar el concepto anterior es importante precisar que en desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal y sobre las versiones libres de las presuntas, y teniendo en cuenta el material probatorio aportado, estas fueron altamente acuciosas y precisas al detallar una a una las facturas soporte de cada atención, anexaron también las facturas que no hacen parte del contrato en mención.

Ahora bien, frente a la base de datos con que se aperturó el proceso de responsabilidad fiscal, denominado "reflejado en el archivo denominado "Resultados Cruce Tarifas Reportadas AT IP-Contrato E-41-115-2018.xlsx. las presuntas realizaron su análisis y adicionaron otras columnas denominadas : - Contrato que aplica para la prestación del servicio,- Fuente de Tarifa 2018, - Fuente de Tarifa 2019, -Código Soat (homologado según el registro del cups en la factura), -Valor de la Tarifa 2018, -Valor de la Tarifa 2019, -Diferencia entre tarifa pagada y pactada, -Respuesta de tarifa aplicada EPS., -Observación Eps, el archivo se LLAMA : que en adelante se denominara: Análisis y respuesta Resultados Cruce Tarifas Reportadas AT IP-Contrato E- 41-115-2018.xlsx. y llegaron a las siguientes conclusiones; (...)

- El archivo denominado "Resultados Cruce Tarifas Reportadas AT IP-Contrato E-41- 115-2018.xlsx" de la CGR presentan errores frente a la clasificación de servicios prestados con Cargo al Contrato E-41-115-2018 porque las fechas reales de la prestación del



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 68 de 74

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL**

PRF 80412- 2020-36988

servicio están por fuera de la vigencia del contrato E-41-115-2018: 01/09/2018 al 30/06/2019.

- Para identificar realmente la tarifa reconocida, es indispensable validar la factura radicada y sus soportes, porque con ello se amplía la información que registra inicialmente la factura como: Cantidad, descripción del procedimiento cobrado, fecha de la prestación del servicio, facturación procedimiento quirúrgicos.
- Las tarifas no necesariamente deben ser taxativas a las mencionadas en el contrato, porque pueden presentarse variaciones como: Hallazgos quirúrgicos que implican la realización de dos o más procedimientos, participación de profesionales, materiales diferentes a lo señalados en el tarifario.
- En la revisión que realizó la Contraloría General de la República, el hallazgo fue realizado sobre RIPS y no sobre casos específicos con validación de las facturas y sus soportes, como también no se tuvo en cuenta la revisoría de cuentas medicas para identificar si la factura presento o no glosa y el resultado de la conciliación.
- Frente a los casos de facturas con hallazgos de reconocimiento de tarifa superior a la establecidas en el Contrato No E-41-115-2018 no se validaron aspectos como: Fecha real de la prestación del servicio: Vigencia 2018 o 2019; no se tuvo en cuenta el incremento Tarifas Institucionales e IPC. (..)

En consecuencia, lo que inicialmente se consideró que constituía como daño patrimonial al Estado, a la fecha, se pueda predicar con grado de certeza que el mismo no existió, por lo que resulta válido recordar respecto al daño, lo que predica la legislación sobre los elementos necesarios para su configuración, en los siguientes términos:

El daño tiene como características, la de ser cierto, esto es, que sea objetivamente verificable, en relación inversamente proporcional con el denominado daño



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 69 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

eventual, el cual no es indemnizable; que sea especial, en relación con su origen; anormal, al no tomar en cuenta el desgaste natural de las cosas producto del paso del tiempo, y cuantificable por valorar económicamente el costo del perjuicio.

Al respecto, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en concepto 0070A del 15 de enero de 2001, señaló sobre el daño:

“De los tres elementos anteriores, el daño es el elemento más importante. A partir de éste se inicia la responsabilidad fiscal. Si no hay daño no puede existir responsabilidad. Con esta lógica, el artículo 40 de la ley 610 dispone que el proceso de responsabilidad fiscal se apertura cuando se encuentra establecida la existencia del daño, es decir, se requiere que exista certeza sobre la existencia de éste para poder iniciar el proceso de responsabilidad fiscal...” (Subrayado fuera de texto).

Allí mismo se afirma: “Con base en la normatividad antes descrita la Oficina Jurídica realizó un estudio sobre el daño patrimonial al Estado, proferido mediante el oficio 0070A de 15 de enero de 2001, en el cual citaremos algunos aspectos relativos al objeto de su consulta, a saber: “IV. EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. (...) 2. Certeza del daño. Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que «el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante”. (Subrayado fuera de texto).

Siendo también importante mencionar del concepto al que hacemos referencia que:

“De otra parte, vale la pena citar la Sentencia SU-620, 13 de noviembre de 1996, Expediente T-84714, Magistrado Ponente Antonio Barrera Carbonell, en la cual la Honorable Corte Constitucional, precisó: “Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio”. (Subrayado fuera de texto)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 70 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

Por lo tanto, revisado cada uno de los medios de prueba legalmente aportados y las razones antes expuestas, esta Colegiada encuentra suficientes argumentos razonables que permiten determinar en forma cierta y probada, que el daño que se estableció en principio, **no existe a la fecha**, despejando toda duda razonable y llevando consigo a la certeza, de que los recursos erogados no son constitutivos de daño patrimonial al erario, por lo tanto, al desaparecer los hechos objeto de reproche en la presente causa, se considera acertado proceder al archivo del expediente.

Ahora bien, las causales para el archivo del proceso se encuentran establecidas por el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, y corresponden a las siguientes:

-Que esté probado que el hecho no existió.

- Que esté probado que el hecho no es constitutivo de detrimento patrimonial.
- Que esté probado que el hecho no comporta el ejercicio de gestión fiscal.
- Que se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio.
- Que esté acreditada la operancia de una causal excluyente de responsabilidad fiscal.
- Que se demuestre la Caducidad de la Acción Fiscal.
- Que se demuestre la ocurrencia de la Prescripción del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Así las cosas, conforme a los hechos expuestos y el análisis efectuado, esta colegiada considera que se configura una de las causales previstas en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, para el archivo del proceso de responsabilidad fiscal, relacionada con **que esté probado que el hecho no existió.**

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Como quiera que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, la decisión de archivo de la presente actuación también cobija a la compañía de seguros vinculada,

1. ALLIANZ SEGUROS S.A., con Nit.860026182, en virtud de la expedición de la Póliza de Manejo No. 022396430 / 0, Duración: Desde las 00:00 horas del 01/01/2019 hasta las 24:00 horas del 31/12/2019, junto con todos los certificados de modificación que haya tenido dicha póliza, la cual tiene como Tomador/beneficiario a la Caja de Compensación Familiar del Huila, con coberturas de: amparo básico 100.000.000,00, pérdidas causadas por empleados no identificados 50.000.000,00 0,00, bienes de propiedad de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 71 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

terceros 50.000.000,00 0,00, pérdidas originadas por personal temporal 50.000.000,00 0,00, pérdidas originadas por personal de firmas especializadas 50.000.000,00 0,00, protección de depósitos bancarios 35.000.000,00, dirección para notificaciones Carrera 13 A No.29- 24 en la ciudad de Bogotá D.C.

2. ALLIANZ SEGUROS S.A Nit. 860.026.182-5, en virtud de la expedición de la Póliza Así mismo la Póliza de Manejo No. 022218705 / 0 junto con todos los certificados de modificación que haya tenido dicha póliza, expedida por SEGUROS ALLIANZ S.A., con Nit.860026182, cuya vigencia comprende desde el 01/01/2018 al 30/12/2018, la cual tiene como Tomador/beneficiario a la Caja de Compensación Familiar del Huila, con coberturas de: amparo básico 50.000.000,00, pérdidas causadas por empleados no identificados 25.000.000,00 0,00, bienes de propiedad de terceros 25.000.000,00 0,00, pérdidas originadas por personal temporal 25.000.000,00 0,00, pérdidas originadas por personal de firmas especializadas, dirección para notificaciones Carrera 13 A No.29-24 en la ciudad de Bogotá D.C.

MEDIDAS CAUTELARES

Dentro del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal no se decretaron ni practicaron medidas cautelares.

GRADO DE CONSULTA

Debido a que por medio de la presente decisión se determinó decretar el archivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, se dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, ordenando la consulta de esta decisión ante el superior inmediato, es decir ante la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, una vez se efectúe la notificación correspondiente.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 72 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-80412-2020-36988, como quiera que se configura una de las causales previstas en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, relacionada con que el hecho no existió; siendo la entidad afectada la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, en favor de:

- **ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No.26.670.431 de Santa Marta.
- **MARÍA ANGELICA ZÚÑIGA ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.36.312.604 de Neiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. DESVINCULAR conforme al numeral anterior, a las siguientes compañías de seguros:

1. **ALLIANZ SEGUROS S.A., con Nit.860026182**, en virtud de la expedición de la Póliza de Manejo No. 022396430 / 0, Duración: Desde las 00:00 horas del 01/01/2019 hasta las 24:00 horas del 31/12/2019, junto con todos los certificados de modificación que haya tenido dicha póliza, la cual tiene como Tomador/beneficiario a la Caja de Compensación Familiar del Huila, con coberturas de: amparo básico 100.000.000,00, pérdidas causadas por empleados no identificados 50.000.000,00 0,00, bienes de propiedad de terceros 50.000.000,00 0,00, pérdidas originadas por personal temporal 50.000.000,00 0,00, pérdidas originadas por personal de firmas especializadas 50.000.000,00 0,00, protección de depósitos bancarios 35.000.000,00, dirección para notificaciones Carrera 13 A No.29- 24 en la ciudad de Bogotá D.C.

2. **ALLIANZ SEGUROS S.A Nit. 860.026.182-5**, en virtud de la expedición de la Póliza Así mismo la Póliza de Manejo No. 022218705 / 0 junto con todos los certificados de modificación que haya tenido dicha póliza, expedida por SEGUROS ALLIANZ S.A., con Nit.860026182, cuya vigencia comprende desde el 01/01/2018 al 30/12/2018, la cual tiene como Tomador/beneficiario a la Caja de Compensación Familiar del Huila, con coberturas de: amparo básico 50.000.000,00, pérdidas causadas por empleados no identificados 25.000.000,00 0,00, bienes de propiedad de terceros 25.000.000,00 0,00, pérdidas originadas por personal temporal 25.000.000,00 0,00, pérdidas originadas por personal de firmas especializadas, dirección para notificaciones Carrera 13 A No.29-24 en la ciudad de Bogotá D.C.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 73 de 74

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL**

PRF 80412- 2020-36988

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por estado el contenido de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, y librar los oficios correspondientes, por conducto de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO CUARTO: GRADO DE CONSULTA Surtido el trámite de notificación por intermedio de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila dependencia competente, envíese el expediente del proceso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, con el fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al representante legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA**, la decisión tomada en el presente auto, una vez se encuentre en firme el mismo.

ARTÍCULO SEXTO: REAPERTURA. En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ARCHIVO FÍSICO. En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N°. **PRF-80412-2020-36988**, al archivo de gestión documental de la Gerencia Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO OCTAVO: SIN RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 537

FECHA: 04/10/2024

Página 74 de 74

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL
PRF 80412- 2020-36988

SAMUEL VÁSQUEZ ÁVILA
Directivo Colegiado

DORIS LORENA CAMACHO NOGUERA
Directiva Colegiada Ponente

Proyectó: Maribel Ramirez Montoya
Profesional Universitario-Sustanciador

Revisó: Viviana Andrea Hernández Trujillo
Coordinadora de Gestión